



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Minas y Energía			
Responsable del proceso		Dirección de Energía Eléctrica			
Nombre del proyecto de regulación		Análisis de Impacto Normativo - AIN simple del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, el cual fue modificado por la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.			
Objetivo del proyecto de regulación		Análisis de Impacto Normativo - AIN simple del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, el cual fue modificado por la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.			
Fecha de publicación del informe		23/05/2025			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		11 días			
Fecha de inicio		6/05/2025			
Fecha de finalización		16/05/2025			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/an%C3%A1lisis-de-impacto-normativo-simple-del-reglamento-1%C3%A9cnico-de-iluminaci%C3%B3n-y-alumbrado-p%C3%BAblico-retilap/			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Publicación del documento en el módulo de Foros de la página web del Ministerio de Minas y Energía https://minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Los canales de recepción utilizados son: - La cuenta de correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co - La opción de "Diligenciando el formulario para recepción de comentarios" ubicada en el mismo foro de discusión.			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		30			
Número total de comentarios recibidos		158			
Número de comentarios aceptados		2		1%	
Número de comentarios aceptados parcialmente		6		4%	
Número de comentarios no aceptados		29		18%	
Número de comentarios que no aplican		121		77%	
Número total de artículos del proyecto		N/A			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		N/A			
Número total de artículos del proyecto modificados		N/A			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	5/07/2025	David Alcala - Vitastalev	Una vez se implemente el nuevo Retilap, que pasa con los productos que tengo en inventario con la norma Retilap anterior?	No aplica	Una vez finalice el periodo de transitoriedad establecido en la Resolución 40150 de 2024, los productos que hayan sido certificados conforme a la Resolución 180540 de 2010 seguirán siendo válidos para demostrar la conformidad con el RETILAP, siempre y cuando su nacionalización (o fabricación en el caso de productos nacionales) haya ocurrido antes de la entrada en vigencia del nuevo reglamento o dentro del periodo de transitoriedad.
2	5/07/2025	David Alcala - Vitastalev	Se va a aplazar la norma, o realmente entra en vigencia en Agosto 2025?	No aplica	Se tiene previsto expedir una resolución que modificará los plazos de transitoriedad establecidos en la Resolución 40150 de 2024.
3	5/07/2025	David Alcala - Vitastalev	Van a haber algunas modificaciones a este nuevo Retilap 2024 y cuando las publican?	No aplica	Si, está previsto realizar modificaciones a la Resolución 40150 de 2024. Estas modificaciones, en términos generales, buscan corregir errores de digitación, mejorar la redacción, incorporar definiciones que faciliten la interpretación del reglamento, aclarar exclusiones, excepciones y requisitos aplicables a productos, instalaciones y personas, así como eliminar o flexibilizar ciertos requisitos y ensayos, sin aumentar la carga regulatoria vigente. Adicionalmente, se tiene previsto expedir una resolución que modificará los plazos de transitoriedad establecidos en la Resolución 40150 de 2024 Por otro lado, la expedición de una resolución debe cumplir con un proceso estructurado que incluye diversas etapas, conforme a las buenas prácticas reglamentarias establecidas en el Decreto 1468 de 2020. Dado que no todas estas etapas tienen plazos definidos, no es posible indicar una fecha exacta de publicación. Sin embargo, se estima que la resolución modificatoria del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP será emitida antes de finalizar el nuevo periodo de transitoriedad.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
4	5/07/2025	David Alcala - Vitastalev	El nuevo Retilap y sus nuevas exigencias, implican un aumento en precios al consumidor final, esto va a ser muy perjudicial y va a afectar también la inflación	No aplica	Es importante señalar que los requisitos establecidos en el nuevo RETILAP, incluyendo los ensayos, buscan garantizar la seguridad, la calidad y el desempeño de los productos, instalaciones y servicios relacionados con los sistemas de iluminación. Si bien la realización de ensayos puede representar un costo adicional para los fabricantes o importadores, estos forman parte fundamental de un reglamento técnico orientado a garantizar la seguridad nacional, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores. Los ensayos permiten verificar que los productos cumplen con las características técnicas mínimas exigidas, lo que contribuye a reducir fallas, evitar accidentes, mejorar la eficiencia energética y disminuir costos a largo plazo por mantenimientos o reemplazos prematuros. En ese sentido, si bien puede haber un ajuste inicial en los precios, este debe entenderse como una inversión en calidad y confiabilidad, más que como un costo adicional injustificado. Además, el RETILAP establece disposiciones transitorias que buscan facilitar la implementación gradual de los nuevos requisitos, permitiendo al sector adaptarse progresivamente sin afectar de manera desproporcionada al consumidor final.
5	5/09/2025	AR CONSTRUCCIONES S.A.S.	Analizar el impacto de la implementación de lo indicado en el artículo 3.2.6, en especial lo indicado a continuación: "Los sistemas de control por sensores deben estar equipados o diseñados a prueba de fallo (fail-safe), el temporizador estar programado para un tiempo mínimo de 15 minutos de duración y el sensor debe activarse por cualquier movimiento de los ocupantes dentro del área servida donde se encuentran instaladas las luces. Si el área servida corresponde a un pasillo o escalera, la totalidad de las luces en esos espacios deben encenderse al activarse el sensor". esto ya que activar todo un pasillo con las condiciones actuales de pasillos grandes implica un aumento en los costos de las instalaciones eléctricas debido al sistema a implementar y una disminución de la eficiencia energética al encenderse todo el pasillo cuando en la mayoría de casos no se requiere que estos se enciendan en su totalidad, de igual manera este caso aplicaría para las escaleras.	No aplica	Es importante resaltar que el reglamento busca garantizar condiciones adecuadas de visibilidad y seguridad en estos espacios (pasillos o escaleras). Para cumplir con este requisito, se pueden evaluar diversas soluciones técnicas, como la configuración de sensores en paralelo, el uso de sistemas centralizados de control de iluminación o la integración con tecnologías de automatización que optimicen el consumo energético sin comprometer el cumplimiento del RETILAP. Agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
6	5/12/2025	Jairo Rodriguez	El Ministerio de Minas y energía no puede permitir que después de cumplirse los requisitos de buenas prácticas reglamentarias, donde se realizó consulta pública nacional, mesas de validación, y consulta internacional, se permita suprimir o modificar requisitos, por solicitudes con intereses particulares de algunas personas o entidades y que son extemporáneas a los diferentes procesos realizados previos a la publicación en diario oficial, no se debe olvidar que el objetivo es realizar correcciones de índole editorial y técnico, para esto último lo que se debe hacer es centrar el AIN en fe de erratas, mas no cambios de requisitos técnicos que por error no concuerdan con normatividad internacional, no se deben realizar cambios en requisitos ya aprobados en mesas de validación, salvo que cumplan con las condiciones anteriormente mencionadas. Por lo cual se sugiere cambiar la redacción de la respuesta dada en la fila del cuadro donde se menciona "¿La modificación del proyecto normativo busca que la regulación sea más fácil de cumplir para los regulados?, de tal forma que la respuesta no incluya las palabras suprimir o flexibilizar, puesto que esto ya fue discutido durante todo el proceso previo a la publicación de reglamento. La redacción sugerida debe eliminar la frase "asi como suprimir o flexibilizar algunos requisitos y ensayos del reglamento" quedando asi: "Lo que se pretende con las modificaciones a realizar en la Resolución 40150 de 2024, es corregir errores de digitación y mejoras en la redacción, incluir definiciones para mejorar el entendimiento del reglamento, aclarar exclusiones y excepciones y algunos requisitos de productos, instalaciones y personas."	No aceptada	Es importante precisar que las modificaciones contempladas en el AIN Simple del RETILAP no tienen como propósito alterar de forma sustancial los requisitos técnicos previamente definidos, ni reabrir discusiones que ya fueron abordadas y validadas durante el proceso de construcción participativa del reglamento. En línea con lo anterior, y frente al uso de los términos "suprimir" o "flexibilizar", se aclara que dichas acciones se consideran únicamente en aquellos casos en los que los requisitos resultan redundantes, innecesarios o generan barreras no previstas para el cumplimiento efectivo del reglamento. Estas situaciones, aunque no fueron plenamente identificadas durante la construcción inicial del reglamento, han surgido a partir de su implementación y han sido debidamente sustentadas con evidencias técnicas y análisis posteriores a la expedición de la Resolución 40150 de 2024, en el marco de un proceso de mejora continua. Por tanto, se reitera que los ajustes propuestos responden a la necesidad de mejorar la claridad, comprensión y aplicación del reglamento, mediante correcciones editoriales y técnicas. En este sentido, no se considera oportuno modificar la redacción de la respuesta dada en la fila correspondiente de la sección de "Antecedentes y contexto", relacionada con la pregunta: "¿La modificación del proyecto normativo busca que la regulación sea más fácil de cumplir para los regulados?". En todo caso, la propuesta de resolución modificatoria del Reglamento se elaborará conforme a las buenas prácticas reglamentarias definidas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
7	5/12/2025	Jairo Rodriguez	El Ministerio de Minas y energía no puede permitir que después de cumplirse los requisitos de buenas prácticas reglamentarias, donde se realizó consulta pública nacional, mesas de validación, y consulta internacional, se permita suprimir o modificar requisitos, por solicitudes con intereses particulares de algunas personas o entidades y que son extemporaneas a los diferentes procesos realizados previos a la publicación en diario oficial, no se debe olvidar que el objetivo es realizar correcciones de índole editorial y técnico, para esto último lo que se debe hacer es centrar el AIN en fe de erratas, mas no cambios de requisitos técnicos que por error no concuerdan con normatividad internacional, no se deben realizar cambios en requisitos ya aprobados en mesas de validación, salvo que cumplan con las condiciones anteriormente mencionadas. Por lo cual se sugiere cambiar la redacción en el penúltimo párrafo de tal forma que la redacción no incluya las palabras suprimir o flexibilizar, puesto que esto ya fue discutido durante todo el proceso previo a la publicación de reglamento. La redacción sugerida debe eliminar la frase "asi como suprimir o flexibilizar algunos requisitos y ensayos del reglamento" quedando así: "Como resultado de la recopilación de esta información se ha identificado la necesidad de corregir errores de digitación y mejoras en la redacción, incluir definiciones para mejorar el entendimiento del reglamento, aclarar exclusiones y excepciones y algunos requisitos de productos, instalaciones y personas, lo cual han generado como problema principal, múltiples interpretaciones de reglamento por parte de los regulados."	No aceptada	Es importante precisar que las modificaciones contempladas en el AIN Simple del RETILAP no tienen como propósito alterar de forma sustancial los requisitos técnicos previamente definidos, ni reabrir discusiones que ya fueron abordadas y validadas durante el proceso de construcción participativa del reglamento. En línea con lo anterior, y frente al uso de los términos "suprimir" o "flexibilizar", se aclara que dichas acciones se consideran únicamente en aquellos casos en los que los requisitos resultan redundantes, innecesarios o generan barreras no previstas para el cumplimiento efectivo del reglamento. Estas situaciones, aunque no fueron plenamente identificadas durante la construcción inicial del reglamento, han surgido a partir de su implementación y han sido debidamente sustentadas con evidencias técnicas y análisis posteriores a la expedición de la Resolución 40150 de 2024, en el marco de un proceso de mejora continua. Por tanto, se reitera que los ajustes propuestos responden a la necesidad de mejorar la claridad, comprensión y aplicación del reglamento, mediante correcciones editoriales y técnicas. En este sentido, no se considera oportuno modificar la redacción del penúltimo párrafo de la sección de "Antecedentes y contexto". En todo caso, la propuesta de resolución modificatoria del Reglamento se elaborará conforme a las buenas prácticas reglamentarias definidas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
8	5/12/2025	Jairo Rodriguez	El Ministerio de Minas y energía no puede permitir que después de cumplirse los requisitos de buenas prácticas reglamentarias, donde se realizó consulta pública nacional, mesas de validación, y consulta internacional, se permita suprimir o modificar requisitos, por solicitudes con intereses particulares de algunas personas o entidades y que son extemporaneas a los diferentes procesos realizados previos a la publicación en diario oficial, no se debe olvidar que el objetivo es realizar correcciones de índole editorial y técnico, para esto último lo que se debe hacer es centrar el AIN en fe de erratas, mas no cambios de requisitos técnicos que por error no concuerdan con normatividad internacional, no se deben realizar cambios en requisitos ya aprobados en mesas de validación, salvo que cumplan con las condiciones anteriormente mencionadas. Por lo cual se sugiere cambiar la redacción en el primer párrafo de tal forma que la redacción no incluya las palabras suprimir o flexibilizar, puesto que esto ya fue discutido durante todo el proceso previo a la publicación de reglamento. La redacción sugerida debe eliminar la frase "asi como suprimir o flexibilizar algunos requisitos y ensayos del reglamento" quedando así: "Las modificaciones propuestas para la Resolución 40150 de 2024, presentadas en el presente AIN simple, buscan corregir errores de digitación, mejoras en la redacción, incluir definiciones para mejorar el entendimiento del reglamento, aclarar exclusiones y excepciones y algunos requisitos de productos, instalaciones y personas, sin incrementar la carga de la regulación vigente."	No aceptada	Es importante precisar que las modificaciones contempladas en el AIN Simple del RETILAP no tienen como propósito alterar de forma sustancial los requisitos técnicos previamente definidos, ni reabrir discusiones que ya fueron abordadas y validadas durante el proceso de construcción participativa del reglamento. En línea con lo anterior, y frente al uso de los términos "suprimir" o "flexibilizar", se aclara que dichas acciones se consideran únicamente en aquellos casos en los que los requisitos resultan redundantes, innecesarios o generan barreras no previstas para el cumplimiento efectivo del reglamento. Estas situaciones, aunque no fueron plenamente identificadas durante la construcción inicial del reglamento, han surgido a partir de su implementación y han sido debidamente sustentadas con evidencias técnicas y análisis posteriores a la expedición de la Resolución 40150 de 2024, en el marco de un proceso de mejora continua. Por tanto, se reitera que los ajustes propuestos responden a la necesidad de mejorar la claridad, comprensión y aplicación del reglamento, mediante correcciones editoriales y técnicas. En este sentido, no se considera oportuno modificar la redacción del primer párrafo del numeral 1.3. Principales cambios de la modificación de la regulación. En todo caso, la propuesta de resolución modificatoria del Reglamento se elaborará conforme a las buenas prácticas reglamentarias definidas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
9	5/12/2025	Jairo Rodriguez	El Ministerio de Minas y energía no puede permitir que después de cumplirse los requisitos de buenas prácticas reglamentarias, donde se realizó consulta pública nacional, mesas de validación, y consulta internacional, se permita suprimir o modificar requisitos, por solicitudes con intereses particulares de algunas personas o entidades y que son extemporaneas a los diferentes procesos realizados previos a la publicación en diario oficial, no se debe olvidar que el objetivo es realizar correcciones de índole editorial y técnico, para esto último lo que se debe hacer es centrar el AIN en fe de erratas, mas no cambios de requisitos técnicos que por error no concuerdan con normatividad internacional, no se deben realizar cambios en requisitos ya aprobados en mesas de validación, salvo que cumplan con las condiciones anteriormente mencionadas. El grupo 4 no debe existir porque lo que se busca es corregir errores y dentro de los errores el suprimir o flexibilizar de ser necesario y justificado se encuentra cubierto en el grupo 3 donde allí se aclaran requisito y se hacen los ajustes a lugar si se encuentra un error editorial o técnico, se debe diferenciar un interés particular que busque suprimir o flexibilizar requisitos ya acordados en etapas previas desarrolladas antes de la publicación en diario oficial."	No aceptada	Es importante precisar que las modificaciones contempladas en el AIN Simple del RETILAP no tienen como propósito alterar de forma sustancial los requisitos técnicos previamente definidos, ni reabrir discusiones que ya fueron abordadas y validadas durante el proceso de construcción participativa del reglamento. En línea con lo anterior, y frente al uso de los términos "suprimir" o "flexibilizar", se aclara que dichas acciones se consideran únicamente en aquellos casos en los que los requisitos resultan redundantes, innecesarios o generan barreras no previstas para el cumplimiento efectivo del reglamento. Estas situaciones, aunque no fueron plenamente identificadas durante la construcción inicial del reglamento, han surgido a partir de su implementación y han sido debidamente sustentadas con evidencias técnicas y análisis posteriores a la expedición de la Resolución 40150 de 2024, en el marco de un proceso de mejora continua. Por tanto, se reitera que los ajustes propuestos responden a la necesidad de mejorar la claridad, comprensión y aplicación del reglamento, mediante correcciones editoriales y técnicas. En este sentido, no se considera oportuno eliminar el grupo 4 del numeral 1.3. Principales cambios de la modificación de la regulación. En todo caso, la propuesta de resolución modificatoria del Reglamento se elaborará conforme a las buenas prácticas reglamentarias definidas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
10	5/12/2025	Jairo Rodriguez	Esto fue discutido en las mesas de trabajo realizadas a finales del año 2024 donde se acordó mantener el requisito, esto con el agravante que en mesas de validación donde estuvo presente academia, productores, certificadores, comercializadores, incluyendo Superintendencia de industria y comercio, se aprobó el requisito con el objetivo que las personas involucradas en procesos de certificación e inspección posean la idoneidad profesional y académica para adquirir criterios adecuados para los procesos de certificación de producto, e instalaciones, además de arraigar las correctas interpretaciones que se debe dar al reglamento en estos procesos y evitar inducir al error al usuario y que se acepten productos que vayan en contra de los objetivos del reglamento. Un inspector debe tener una formación academica superior a la de los fabricantes, constructores, y diseñadores, puesto que con ese conocimiento adicional adquirido en la especialización se tengan herramientas de juicio bien fundamentadas y evitar lo que se esta presentando por parte de inspectores donde la interpretación que se da a requisitos de producto e instalaciones en algunos casos es erronea generando reprocesos en los procesos de certificación o injusticias por la falta de idoneidad y bases teoricas que soon necesarias en estos procesos tan importantes, la experiencia NUNCA reemplaza las bases teoricas inculcadas en la academia, aún esto es mas grave en vista de que los requisitos exigidos en el reglamento se ajustan a los últimos refetentes normativos, lo cual amerita una preparación teórica-tecnica adicional a lo que se venia haciendo, para ejercer estas labores tan importantes de inspeccion y procesos de certificación.	No aplica	Flexibilizar el requisito de especialización para inspectores es conveniente considerando que, actualmente, la especialización en iluminación solo es ofrecida por una universidad del país, de manera presencial en Bogotá D.C., lo cual limita el acceso para profesionales de otras regiones. La flexibilización del requisito permitiría ampliar el espectro de profesionales interesados en ejercer como inspectores, facilitando su incorporación al sistema de certificación y garantizando una equivalencia con certificaciones laborales que evidencien la idoneidad del profesional. De igual manera, estos requisitos hacen parte del esquema de certificación de inspectores, descrito en el artículo 4.5.2., lo cual garantiza que estos profesionales cuenten con las competencias necesarias para desempeñar adecuadamente la labor de inspección. Igualmente, se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
11	5/12/2025	Jairo Rodriguez	Los sistemas con prismáticos en alumbrado público fueron discutidos y prohibidos por su baja eficiencia, en las revisiones de consulta pública e internacional, el suprimir el requisito va en contra de las buenas prácticas reglamentarias, y no se determinan como error para incluir en un documento de fe de erratas, no hay justificación técnica aprobada en los procesos de validación y revisiones realizadas al documento en etapas previas a la publicación del reglamento en diario oficial, el ministerio no debe permitir que los intereses particulares prevalezcan sobre la calidad y desempeño óptimo de los equipos que el usuario final merece tener en sus manos.	No aplica	Eliminar la prohibición de sistemas con materiales como acrílico y prismáticos no implicaría una disminución en los estándares de calidad, dado que el desempeño de los materiales puede ser validado mediante ensayos conforme a las normas técnicas aplicables. La flexibilización del requisito es conveniente, ya que reconoce la evolución tecnológica y la disponibilidad en el mercado de luminarias que incorporan componentes en acrílico o con acabado prismático, los cuales pueden ofrecer un desempeño adecuado sin comprometer la seguridad del sistema de alumbrado público. Además, esta medida amplía las opciones de diseño e innovación para los fabricantes, facilita el acceso a materiales con menores costos de producción y fomenta la competitividad sin afectar el cumplimiento de los objetivos regulatorios. Igualmente, se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
12	5/12/2025	Jairo Rodriguez	El objetivo es corregir una omisión de una nota aclaratoria que debería ir acompañando el requisito, lo que se acordó en mesas de trabajo es dejar el requisito para zonas donde hay camaras de reconocimiento facial , es decir retirar del cuadro general de niveles de iluminación pública y hacer que coincida con la norma internacional CIE 140 y EN13201 donde este requisito esta determinado para zonas con clasificación P.	No aplica	Es importante precisar que la propuesta de modificación de este requisito está orientada a eliminar los valores de iluminancia vertical mínima y semicilíndrica mínima de la Tabla 3.3.1.2.a, ya que, tal como están formulados en la versión actual del Reglamento, aplican de manera general a todo tipo de zonas o áreas. En ese sentido, se busca aclarar que dichos requisitos deben aplicarse únicamente en aquellas zonas o áreas donde se requiera reconocimiento facial. Ahora bien, se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
13	5/12/2025	Jairo Rodriguez	Este requisito no recibió comentarios en consulta nacional ni internacional, por lo cual no constituye un error, ni ajuste, por lo cual no debe ser incluido en el documento de fe de erratas.	No aceptada	Es importante precisar que las modificaciones contempladas en el AIN Simple del RETILAP no tienen como propósito alterar de forma sustancial los requisitos técnicos previamente definidos, ni reabrir discusiones que ya fueron abordadas y validadas durante el proceso de construcción participativa del reglamento. En línea con lo anterior, se aclara que la flexibilización de requisitos se considera únicamente en aquellos casos en los que los requisitos resultan redundantes, innecesarios o generan barreras no previstas para el cumplimiento efectivo del reglamento. Estas situaciones, aunque no fueron plenamente identificadas durante la construcción inicial del reglamento, han surgido a partir de su implementación y han sido debidamente sustentadas con evidencias técnicas y análisis posteriores a la expedición de la Resolución 40150 de 2024, en el marco de un proceso de mejora continua. Por tanto, se reitera que los ajustes propuestos responden a la necesidad de mejorar la claridad, comprensión y aplicación del reglamento, mediante correcciones editoriales y técnicas. En este sentido, se considera oportuno flexibilizar el requisito de certificación plena para sistemas de iluminación de parques, plazas y plazoletas. En todo caso, la propuesta de resolución modificatoria del Reglamento se elaborará conforme a las buenas prácticas reglamentarias definidas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
14	5/12/2025	Jairo Rodriguez	Se sugiere al Ministerio en los procesos del desarrollo del AIN simple, centrarse en errores editoriales y técnicos justificados técnicamente y no abrir las puertas para intereses particulares que pretenden disminuir especificaciones técnicas o requisitos que lo que pretenden es proteger al consumidor final, promover el uso racional de la energía, la eficiencia energética y la exigencia de productos de iluminación e instalaciones que velen por obtener las mejores condiciones de salud y desempeño en las diferentes aplicaciones que involucran el desempeño de labores visuales. No se puede botar por la borda la excelente labor que ha desempeñado el Ministerio de Minas en cabeza del Grupo de reglamentos técnicos para el desarrollo de este reglamento. Por lo cual se debe dejar muy en claro en el documento que el objetivo se debe centrar en corrección de errores editoriales y aclaraciones o ajustes que mejoren el documento y no en variación de requisitos de producto que ya fueron discutidos en las etapas previas. Felicitaciones al Ministerio por la labor realizada.	No aceptada	Es importante precisar que las modificaciones contempladas en el AIN Simple del RETILAP no tienen como propósito alterar de forma sustancial los requisitos técnicos previamente definidos, ni reabrir discusiones que ya fueron abordadas y validadas durante el proceso de construcción participativa del reglamento. En línea con lo anterior, se aclara que la flexibilización de requisitos se considera únicamente en aquellos casos en los que los requisitos resultan redundantes, innecesarios o generan barreras no previstas para el cumplimiento efectivo del reglamento. Estas situaciones, aunque no fueron plenamente identificadas durante la construcción inicial del reglamento, han surgido a partir de su implementación y han sido debidamente sustentadas con evidencias técnicas y análisis posteriores a la expedición de la Resolución 40150 de 2024, en el marco de un proceso de mejora continua. Por tanto, se reitera que los ajustes propuestos responden a la necesidad de mejorar la claridad, comprensión y aplicación del reglamento, mediante correcciones editoriales y técnicas. En todo caso, la propuesta de resolución modificatoria del Reglamento se elaborará conforme a las buenas prácticas reglamentarias definidas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
15	5/09/2025	DELTALIGHT NV	Ensayos mínimos requeridos (Revisar información adicional el el comunicado) • Flexibilizar el tiempo de emisión de los test reports y ampliar el plazo de vigencia de los ensayos homologables a 5 años. • Permitir la aceptación de cartas de vigencia emitidas por los organismos certificadores IEC o laboratorios acreditados que avalen la vigencia de dichos test reports con fechas mayores año (actual proceso en los países árabes) • Establecer un cantidad mínima de ensayos como mecanismo de homologación de los test reports con fechas a 5 años.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
16	5/09/2025	DELTALIGHT NV	Costos asociados a la certificación (Revisar información adicional el el comunicado) Solicitud o petición • Revisión de las exigencias de ensayo y agrupación para reducir los costos globales de certificación. • Permitir el uso de test reports con antigüedad mayor a un año. • Flexibilizar los esquemas de certificación 4 y 5, permitiendo agrupar marcas o plantas cuando una misma marca comercialice los productos en el país.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
17	5/09/2025	DELTALIGHT NV	Productos para iluminación específica (Revisar información adicional el el comunicado) Solicitud o petición • Solicitamos que se consideren criterios diferenciados y menos estrictos para la evaluación y certificación de luminarias que no están destinadas a la iluminación general, sino que cumplen funciones específicas de acento o efectos escénicos en zonas particulares y conservadoras de los proyectos arquitectónicos. • Establecer excepciones técnicas dentro de cada familia para luminarias con funciones de efectos decorativos, escénicos o de confort visual. • Crear una subcategoría para luminarias especializadas como estas dentro de la familia Decorativas, sin restringir su clasificación por tipo de instalación.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
18	5/09/2025	DELTALIGHT NV	Valores técnicos estrictos para productos de Exterior e interior. (Revisar información adicional el el comunicado) Solicitud o petición • Revisión y ajuste de los valores mínimos de IK, IP y Im/W con una visión más amplia, considerando la diversidad de realidades de los proyectos arquitectónicos, tanto públicos como privados. Es fundamental considerar las distintas necesidades del diseño arquitectónico y permitir la inclusión de productos que cumplen otras funciones fundamentales de la luz, más allá de la eficiencia energética. • Inclusión de una sección diferenciada para productos orientados a proyectos privados (residenciales, gastronómicos, comerciales, hoteleros, etc.) donde se privilegia el confort, el diseño y la funcionalidad estética. • Reconocimiento del derecho a la libre competencia contemplado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 155 de 1959.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
19	13/05/2025	DUMALUX S.A.S.	Eliminar el requisito de autonomía de 36 horas a plena potencia para luminarias con fuente fotovoltaica. Esto se encuentra en el Libro 2, Artículo 2.5.5.1 numeral 3. En general la sustentación técnica tiene como eje principal que no existe ningún referente técnico que base la solicitud mas alla del requisito puntual del ministerio. No considerando lo anterior como una practica inadecuada, considero que es necesario hacer una revisión sobre el impacto financiero de una alternativa que usa energia renovable para su funcionamiento. Este requerimiento no solo hace que la recuperación de la inversión sea incierta sino quizá inexistente. Es destacable que No se ha identificado ningún estándar técnico internacional (IEC, IESNA, CIE, etc.) que exija explícitamente 36 horas de autonomía a plena potencia para luminarias solares autónomas de alumbrado público. Es importante destacar cómo se define la autonomía en cada caso. Muchos estándares y fabricantes no exigen que la luminaria opere al 100% de potencia durante todo el periodo de respaldo, sino que permiten gestión inteligente de la energía para prolongar la iluminación utilizable. En la nueva exigencia de RETILAP 2024 (36 h "sin dimerización"), se está pidiendo explícitamente la autonomía con la luminaria siempre a plena intensidad. Este enfoque es poco común internacionalmente. Al contrario, las buenas prácticas suelen especificar la autonomía bajo perfiles de operación realistas, donde la potencia puede reducirse en horas de baja actividad o cuando la batería se agota, manteniendo así algún nivel de luz por más tiempo. A la luz de lo anterior, no existe respaldo en normas internacionales para exigir 36 horas de autonomía a plena potencia en alumbrado público solar. Los valores típicamente manejados en estándares, guías de fabricantes y pliegos internacionales son significativamente menores – del orden de 12 a 24 horas de funcionamiento (1 a 2 noches) como	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
20	13/05/2025	Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P	Numeral 1.3 - Grupo 4 se sugiere exponer de manera clara que la solicitud de reducción de autonomía aplique no solo para instalaciones de iluminación exterior privadas sino tambien para instalaciones de alumbrado publico.	Aceptada	Se ajusta el documento del AIN Simple del RETILAP, quedando como sigue: "1.3. Principales cambios de la modificación de la regulación (...) Los principales ajustes propuestos, sin limitarse, se orientan a: (...) - Reducción del requisito de autonomía de 36 horas para luminarias con generación fotovoltaica incorporada: Se plantea ajustar este requisito para aquellos productos destinados a instalaciones de iluminación exterior privadas, en las que una autonomía tan exigente no es necesaria. Así como revisar el método para demostrar el cumplimiento del requisito. Así mismo, se evaluará la reducción del requisito para instalaciones de alumbrado público." Subrayado fuera de texto.
21	13/05/2025	Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P	En el numeral 1.3 del AIN - Grupo 4 no incluye como tema relevante la eliminación de la nota que restringe el uso de dimerización luminicas en vías vehiculares, recordar que esta restricción va en contra vía del decreto 943-5/2018 que incentiva el uso de tecnologías que van en línea con la eficiencia energética como elementos que permitan las atenuaciones luminicas, temas importante conversado en mesas de discusión 2024.	No aceptada	Se precisa que, aunque en el AIN simple RETILAP se mencionan los principales ajustes propuestos para el grupo 4, ello no significa que se restrinjan únicamente a esos, ya que el documento no tiene como propósito detallar la totalidad de las modificaciones.
22	13/05/2025	Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P	En mesas de discusión 2024 se trató el artículo 4.3.5 solicitando la eliminación del requisito de certificación periodica de las instalaciones ya que los niveles de iluminación se garantizan en el tiempo por medio de las actividades propias de los equipos de interventorías externas y equipos de mantenimiento de los operadores de red, además, estas actividades generan sobrecostos para los propietarios de los proyectos.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
23	14/05/2025	LEVITON ANDINA SAS	EL RETIE 2024 ESTA EXIGIENDO DEMASIADAS PRUEBAS DE LABORATORIO LO QUE HA DISPARADO A VALORES MUY ALTOS LOS COSTOS DE CERTIFICACION LO QUE IMPACTARA A LOS CLIENTES EN GENERAL	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
24	14/05/2025	LEVITON ANDINA SAS	LA DISPONIBILIDAD DE CERTIFICADORES Y LABORATORIOS ACREDITADOS PARA CERTIFICAR RETILAP 2024 LLEVO MUCHO TIEMPO Y ESTO HA HECHO QUE SE REDUJERA EL TIEMPO PARA HACER LOS PROCESOS DE CERTIFICACION	No aplica	Dado que la disponibilidad de certificadores y laboratorios acreditados para dar cumplimiento a los requisitos del RETILAP 2024 ha sido limitada, lo cual ha reducido el tiempo efectivo para adelantar los procesos de certificación, se tiene previsto expedir una resolución que modificará los plazos de transitoriedad establecidos en la Resolución 40150 de 2024. Esta medida busca facilitar la adecuada implementación del reglamento y permitir que los diferentes actores del sistema de evaluación de la conformidad se ajusten progresivamente a los nuevos requerimientos. Igualmente, se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
25	14/05/2025	LEVITON ANDINA SAS	LOS DOS PUNTOS ANTERIORES NOS HAN IMPACTADO NEGATIVAMENTE A LOS FABRICANTES DE PRODUCTOS EN EL EXTERIOR QUE HEMOS TENIDO QUE ASUMIR GRANDES COSTOS Y EL RETRASO EN LA OBTENCION DE LOS CERTIFICADOS, LO QUE HA OCASIONADO EL REPRESAMIENTO DE IMPORTACIONES, LA CANCELACION DE ORDENES DE COMPRA Y EL INCUMPLIMIENTO A CLIENTES ASI COMO EL HECHO DE EVALUAR LA POSIBILIDAD DE NO PODER SEGUIR COMERCIALIZANDO PRODUCTOS YA QUE DEJA DE SER RENTABLE POR LO ALTOS COSTOS DEL RETILAP	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
26	14/05/2025	LEVITON ANDINA SAS	SABEMOS QUE ESTE ESPACIO ES PARA COMENTARIOS SOBRE RETILAP, PERO NOS VEMOS EN LA NECESIDAD DE EXPRESAR QUE DE MANERA AUN MAS CRITICA NOS ESTA PASANDO CON RETIE Y APROVECHAMOS ESTE CANAL PARA PEDIR QUE SE MUEVAN LAS FECHAS DE TRANSITORIEDAD YA QUE LOS LABORATORIOS NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA LA ALTA DEMANDA DE ENSAYOS QUE ESTAN TENIENDO Y ESO VA A IMPOSIBILITAR QUE SE OBTENGAN LOS CERTIFICADOS EN LOS TIEMPOS QUE ESTIPULO EL MINISTERIO, CON EL CONSECUENTE EFECTO SOBRE NOSOTROS COMO FABRICANTES Y NUESTROS CLIENTES, EXPONIENDONOS A UN DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y GRANDES PERDIDA ECONOMICAS QUE DESDE YA ESTAMOS TENIENDO POR EL REPRESAMIENTO DE IMPORTACIONES, CANCELACION DE ORDENES Y OBRAS DE CONSTRUCCION DETENIDAS	No aplica	Se informa que se tiene previsto expedir una resolución que modificará los plazos de transitoriedad establecidos tanto en la Resolución 40150 de 2024, como en la Resolución 40117 de 2024.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
27	14/05/2025	LUMINOTEST S.A.S.	Observamos que no se tuvo en cuenta en el análisis de impacto normativo que aumentar los seguimientos a periodos diferentes de un año en un certificado de conformidad de producto puede ser contraproducente por varias razones científicas, técnicas y que inclusive ya fueron estudiadas e implementadas por el ONAC, a continuación detallamos las razones principales: 1. Rápida Evolución Tecnológica: La tecnología y los estándares de calidad evolucionan rápidamente. Un periodo de vigilancia más largo podría resultar en la utilización de tecnologías obsoletas o no conformes con los estándares actuales, afectando la calidad del producto. Los cambios que se verán antes del 2030 son el mejoramiento del Led inteligente, la iluminación biomimética, la tecnología Li-Fi y todo el tema de iluminación sostenible donde la eficiencia de la luz irá combinada con la eficiencia del panel. Estos cambios más los cambios asociados a materiales en 5 años con en 3 auditorías no serán posibles de controlar. 2. Identificación y Mitigación de Riesgos: Las auditorías anuales permiten identificar y mitigar riesgos emergentes de manera oportuna. Un periodo de más de un año podría permitir que los problemas no detectados se acumulen, aumentando el riesgo de fallos en el sistema de calidad. Se deberían tener en cuenta los problemas que generan los importadores golondrinas, en un estudio de la Andi aunque hace varios años, hablaban de que en solo dos años aparecían el 61% de nuevos importadores pero desaparecían el 63%, • Quejas por importadores golondrina https://www.portafolio.co/economia/finanzas/quejas-importadores-golondrina-262786 • Desarrollo de un plan de auditoría interna basado en riesgos del The institute of internal Auditors https://www.theiia.org/globalassets/documents/content/article	No aceptada	Es importante resaltar que se reconoce la importancia de realizar seguimientos periódicos, los cuales permiten mitigar riesgos, responder a los avances tecnológicos y mantener la confianza en los sistemas de calidad. Ahora bien, en el proceso de modificación de la Resolución 180540 de 2010, se propuso ampliar el intervalo entre los seguimientos a los certificados de conformidad de producto bajo el esquema 5. Esta medida busca fortalecer la confianza en los productos certificados y reducir el impacto económico asociado al proceso de certificación. Cabe resaltar que esta modificación no implica la eliminación de los seguimientos, los cuales continúan siendo un componente esencial dentro del esquema de evaluación de la conformidad. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
28	15/05/2025	Roy Alpha Gerardo Cardozo Mendez	¿Es posible que el AIN contenga un anexo detallado de todos los cambios Grupo 4? Con el fin de comprobar que se hayan incluido todos los puntos estudiados en las mesas de análisis técnico y no tener que esperar al borrador de resolución modificatoria.	No aceptada	Es importante precisar que el AIN simple RETILAP tiene un carácter orientador y general, y su objetivo principal es describir las líneas generales de modificación de la regulación y los impactos asociados. Por tanto, no contempla el detalle específico de cada ajuste propuesto. Este nivel de detalle será incluido en el borrador de resolución modificatoria, junto con la memoria justificativa del acto administrativo, documentos en los cuales se explicará de forma precisa y completa el alcance de cada modificación. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
29	15/05/2025	Roy Alpha Gerardo Cardozo Mendez	El AIN también debería incluir un anexo con el listado completo de causas que ocasionan la modificación del reglamento, también para poder comprobar que estén todas las causas, que no hayan quedado algunas por fuera y no tener que esperar al borrador de resolución modificatoria.	No aceptada	El AIN simple RETILAP expone en su numeral 1.2. las causas del problema identificado "Múltiples interpretaciones del reglamento por parte de los regulados". Dichas causas son: - Causa 1: Errores de digitación y algunas inconsistencias de redacción en la Resolución 40150 de 2024. - Causa 2: Ausencia de algunas definiciones específicas de ciertos términos técnicos. - Causa 3: Imprecisión en la redacción de algunas exclusiones, excepciones y ciertos requisitos de productos, instalaciones y personas. - Causa 4: Alta complejidad de algunos requisitos asociados a productos, instalaciones y personas para los regulados. Se considera que estas son todas las causas que motivan la elaboración de la resolución modificatoria del reglamento y que permiten dar solución al problema planteado.
30	15/05/2025	Roy Alpha Gerardo Cardozo Mendez	Se debería incluir un cronograma estimado para las actividades descritas en este numeral.	No aceptada	Es importante precisar que el AIN simple RETILAP no incluye cronogramas de ejecución, dado que su propósito es presentar un análisis general de las modificaciones propuestas y sus impactos, mas no establecer el detalle del proceso normativo. Adicionalmente, el proceso de modificación del Reglamento depende de diversos factores, por lo que cualquier estimación en esta etapa podría resultar imprecisa o generar expectativas que no reflejen adecuadamente el avance real del proceso. Por estas razones, no se incluye un cronograma en el documento. No obstante, desde el Grupo de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía se continúa trabajando de manera permanente para avanzar en las distintas etapas del proceso de elaboración de la correspondiente resolución modificatoria del RETILAP.
31	15/05/2025	Roy Alpha Gerardo Cardozo Mendez	Las transitoriedades se deben establecer muy claramente, pues, modificaciones como la de suprimir la iluminancia vertical y semicilíndrica en el cálculo de vías, implican un cambio muy grande en costos de los proyectos. Adicionalmente, desde la publicación del reglamento el 3 de mayo de 2024, ya son muchos los proyectos nuevos diseñados bajo esta resolución y también muchos los proyectos antiguos y que no se han ejecutado, pero que se tuvieron que actualizar al nuevo reglamento para mantenerlos vigentes. Entonces, según las condiciones de transitoriedad muchos de estos proyectos deberán rediseñarse de nuevo a lo que será prácticamente un nuevo reglamento para vías.	No aplica	Agradecemos su observación, la cual evidencia la importancia de contar con transitoriedades claras y proporcionales frente a los cambios propuestos, especialmente aquellos que pueden generar impactos significativos en los costos y diseños de proyectos. En ese sentido, se tiene previsto expedir una resolución que modificará los plazos de transitoriedad establecidos en la Resolución 40150 de 2024, con el fin de garantizar una implementación gradual y razonable de los ajustes.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
32	15/05/2025	CELSA S.A.S	Aunque entendemos que los nueve puntos tratados para el Grupo 4 no son los únicos que se están considerando, queremos recordar la observación sugerida para la redacción del numeral 15 del artículo 2.6.1 Libro 2, para la cual se presentó la siguiente propuesta: "Todas las luminarias de alumbrado público para instalación en poste deben contar con un aditamento o un sistema de fijación que permita su instalación horizontal (instalación sobre brazo) o vertical (instalación en poste sin brazo). Se exceptúan las Luminarias tipo "Farol" de fijación exclusiva vertical." Con respecto a los ángulos mencionados actualmente en el numeral 15 del artículo 2.6.1, recomendamos no incluir esta exigencia ya que cada proyecto en particular tiene sus requerimientos, en algunos casos serán necesarios 15° y 20° los cuales no están siendo tenidos en cuenta así como en la gran mayoría de casos los ángulos negativos no serán útiles.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
33	15/05/2025	CELSA S.A.S	Sugerimos que se evalúe en la flexibilización del requisito de autonomía de 36 horas para luminarias con generación fotovoltaica incorporada que se reduzca a 24 horas para facilitar el cumplimiento pero evitando que a Colombia entren equipos de baja especificación que se convertirán en basura electrónica en poco tiempo. Así mismo solicitamos se considere no hacer distinción entre luminarias solares para uso privado y para uso en alumbrado público, esta distinción se prestaría para diversas interpretaciones y en la práctica va a ser imposible evitar que se usen luminarias de baja especificación técnica en proyectos de alumbrado público.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
34	16/05/2025	Grupo Empresarial Mercury S.A.S.	Solicitamos que se revise el límite propuesto de THD para luminarias y lámparas de uso residencial, teniendo en cuenta criterios técnicos y sociales. • Permitir un índice de distorsión armónica total (THD) de hasta el 150% para luminarias con potencia individual igual o inferior a 60W ya que son los productos que consumen las poblaciones más vulnerables, siempre que cumplan con los requisitos de seguridad eléctrica y eficacia lumínica establecidos en el reglamento. • Aplicar esta condición de forma transitoria por un periodo de tres (3) años, con el fin de facilitar la adaptación progresiva de la industria sin afectar el acceso inmediato de los hogares a soluciones formales, eficientes y asequibles.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
35	16/05/2025	Grupo Empresarial Mercury S.A.S.	Teniendo en cuenta los factores tecnológicos, sociales y de proporcionalidad internamente aceptada, proponemos lo siguiente: Para luminarias destinadas exclusivamente a uso residencial y de consumo masivo, con potencia individual igual o inferior a 25W, se aceptará una eficacia lumínica mínima de 50 lm/W, siempre que el producto cumpla con los requisitos de seguridad eléctrica y vida útil establecidos en el reglamento.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
36	16/05/2025	Grupo Empresarial Mercury S.A.S.	En coherencia con los principios de proporcionalidad regulatoria y especialización técnica, proponemos el siguiente texto para inclusión en el RETILAP: "Se exceptúan del cumplimiento del requisito mínimo de eficiencia lumínica las cintas LED cuya función principal sea decorativa, que no estén destinadas a iluminación general. Estas deberán cumplir únicamente con los requisitos de seguridad eléctrica establecidos en el presente reglamento."	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
37	16/05/2025	Grupo Empresarial Mercury S.A.S.	Solicitamos que el RETILAP reconozca una categoría diferenciada para proyectores LED de uso residencial y comunitario, de potencia igual o inferior a 200W, con requerimientos técnicos proporcionales a su aplicación y perfil de usuario. Texto sugierido: "Para proyectores LED de potencia menor o igual a 200W, destinados a iluminación de exteriores en viviendas o comunidades residenciales de estratos 1 y 2, se permitirá el cumplimiento de los siguientes parámetros técnicos mínimos: eficacia lumínica ≥ 90 lm/W, vida útil ≥ 30.000 horas, y grado de protección contra impactos IK $\geq$ IK05."	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
38	16/05/2025	Grupo Empresarial Mercury S.A.S.	"Los apliques de pared cuyo flujo luminoso no esté destinado a cumplir niveles mínimos de iluminación general, y cuya función principal sea decorativa o de ambientación, estarán exentos del cumplimiento de los requisitos mínimos de eficacia luminica establecidos para luminarias exteriores. Estos productos podrán clasificarse como luminarias decorativas. Para esta categoría se permitirá un grado de protección mínimo IP44 y una vida útil mínima de 20.000 horas, en consideración a sus condiciones típicas de uso intermitente, instalación en áreas semicubiertas o protegidas, y características estéticas de diseño."	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
39	16/05/2025	Sylvania	Se solicita definir requisitos de luminarias solares para uso en alumbrado público dentro del Título 6, para permitir su uso en dichas aplicaciones, manteniendo el requisito de autonomía de 36 horas y admitiendo IK06 (característica típica de paneles solares) y la norma IEC60598-1 como alternativa a la UL8801. Considerando que el artículo 2.5.5.1. hace parte del Título 5 de Productos para Exteriores, excluyendo Alumbrado Público se solicita: Numeral 2). Permitir el uso de controladores tipo PWM usuales en luminarias de baja potencia de uso residencial. Numeral 3). Definir la autonomía como tiempo de descarga de la batería de manera continua con el módulo LED al máximo de la potencia declarada en el producto, y definir los requisitos de acuerdo al tipo de producto: - Luminaria solar con flujo inicial menor a 4500 lm: autonomía mínima de 3 horas. Producto para uso doméstico. Puede tener sensor o atenuación temporizada - Luminaria solar con flujo inicial mayor a 4500 lm: autonomía mínima de 8 horas. Producto para uso exterior general (no AP). Puede tener sensor o atenuación temporizada Numeral 4) Agregar la norma IEC60598-1 como norma de referencia para evaluación de la seguridad de las lunarias solares. En el contexto de la normativa IEC no existe una norma específica para luminarias solares debido a que se considera que la norma IEC60598-1 incluye productos La exigencia de 36 horas implica un sobredimensionamiento del sistema de almacenamiento, lo cual tiene consecuencias directas en el costo, la viabilidad económica y la eficiencia energética de los sistemas, especialmente en aplicaciones como parques, plazoletas, ciclovías, zonas verdes y	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
40	16/05/2025	Sylvania	Texto actual a modificar: Requisito implícito al adoptar la norma ANSI/CAN/UL 8801, la cual limita la tensión del sistema fotovoltaico a 30 VDC (Artículo 7.8.1) y exige certificación UL exclusiva. Motivo de la revisión: La mayoría de luminarias solares para alumbrado público operan a más de 30 VDC, y en algunos casos superan los 60 VDC. Además, UL8801 no reconoce normas IEC como equivalentes. Solicitud específica: Incluir la norma IEC60598-1 como norma de seguridad para luminarias en general, incluyendo luminarias con alimentación fotovoltaica. En la normativa IEC no se distingue entre alimentación AC y DC, por lo que esta norma aplica también a luminarias alimentadas en tensión DC, como las luminarias fotovoltaicas. Justificación técnica: Limitar la tensión a 30 VDC excluye tecnologías ampliamente usadas. UL8801 es una norma estadounidense que impone una barrera comercial al no aceptar otros estándares globales. Beneficios esperados: Mayor apertura tecnológica, reducción de barreras comerciales, compatibilidad con el mercado internacional y fomento a la innovación en alumbrado solar.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
41	16/05/2025	Sylvania	En referencia a lo dispuesto en el artículo 2.2.1 del RETILAP 2024, específicamente el literal 4, donde se indica que "se debe evitar el uso de stickers como único medio de marcado o información del producto", consideramos que este requisito puede generar los siguientes impactos de cara al cliente final: 1.La eliminación total del uso de stickers como medio de marcado aumentaría significativamente los costos de fabricación al requerir tecnologías de impresión permanente directamente sobre el cuerpo del producto. Esto afectaría la competitividad del mercado, encareciendo el producto final para el consumidor. 2. Si se requiere marcación permanente y hay errores en la información (por ejemplo, cambio de importador, actualización de información técnica), no se podrá corregir fácilmente, lo que resultaría en la pérdida del producto. 3. En algunos productos, por su tamaño, acabado o por su diseño constructivo no es posible realizar una impresión de información directamente sobre el cuerpo del producto.	No aplica	Esta propuesta de ajuste fue considerada en el AIN simple del RETILAP, donde se plantea permitir el uso de etiquetas de marcado siempre que estas sean legibles, indelebles y no presenten ondulaciones ni imperfecciones, lo cual debe verificarse mediante ensayo. Esta flexibilización busca mantener la trazabilidad del producto sin imponer barreras técnicas innecesarias a su fabricación o importación.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
42	16/05/2025	Sylvania	El literal 15 exige que todas las luminarias de alumbrado público instaladas en poste permitan ajuste de inclinación en ángulos definidos. No obstante, este requisito no resulta técnicamente aplicable a las luminarias ornamentales (tipo hongo, farol), las cuales, por su diseño estructural, no cuentan con mecanismos de orientación ni permiten ajuste angular. Se solicita excluir explícitamente este tipo de luminarias del cumplimiento del literal 15, o en su defecto, establecer una excepción o requisito diferenciado que contemple esta limitación técnica, con el fin de evitar incompatibilidades de diseño con la normatividad y rechazos injustificados en evaluaciones de conformidad.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
43	16/05/2025	Sylvania	Se propone revisar los niveles mínimos de IK exigidos para luminarias de exteriores, particularmente: IK08 para apliques de sobreponer o empotrar en pared para exteriores (Artículo 2.5.3), IK09 para bolaridos de iluminación (Artículo 2.5.4). Si bien dichos niveles pueden ser adecuados en contextos urbanos o de alto tráfico, en aplicaciones residenciales, paisajísticas, de baja ocupación, espacios perimetrales privados o riesgo vandalismo reducido, estos valores resultan sobredimensionados, encarecen el producto y limitan la variedad estética y funcional en el mercado. Se sugiere: Establecer una segmentación de los niveles IK por tipo de entorno o nivel de exposición, siendo IK05 el grado de protección mínimo para aplicaciones residenciales. Esto garantizaría la pertinencia técnica de los requisitos, evitaría sobrecostos innecesarios y fomentaría mayor flexibilidad en el cumplimiento del RETILAP sin sacrificar la seguridad o durabilidad cuando no sea requerida.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
44	16/05/2025	Sylvania	Los ensayos de 1000h de resistencia a la corrosión en cámara salina se especifican para productos que van a estar expuestos a entornos altamente corrosivos como el ambiente marino. En las normas IEC 60598-2-3, el ensayo de corrosión a 1000h está reservado para luminarias de alumbrado público vial. El incremento de costo de la protección contra corrosión a 1000h en productos de uso exterior general puede estar entre un 15% y un 20% por lo que resulta desfavorable para los usuarios que no requieren este tipo de protección en sus instalaciones. Se solicita reducir la duración del ensayo de corrosión para luminarias de uso exterior a 500h y mantener el ensayo de corrosión a 1000h únicamente para alumbrado público.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
45	16/05/2025	Sylvania	Se propone revisar los niveles mínimos de IK exigidos para luminarias de exteriores tipo proyector. Si bien dichos niveles pueden ser adecuados en contextos industriales, urbanos o de alto tráfico, en aplicaciones comerciales, deportiva recreaciones, paisajísticas, de baja ocupación, espacios perimetrales privados o riesgo vandalismo reducido, estos valores resultan sobredimensionados, encarecen el producto y limitan la variedad estética y funcional en el mercado. Se sugiere: Establecer una segmentación de los niveles IK por aplicación o por potencia: IK08 para proyectores cuya potencia nominal sea mayor o igual a 300W, típicamente empleados en aplicaciones industriales, alumbrado de zonas públicas y deportivas de competencia profesional. IK06 para proyectores con potencia nominal menor a 300W, típicamente usados en iluminación perimetral privada, instalaciones deportivas recreacionales, iluminación exterior privada.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
46	16/05/2025	Sylvania	Texto actual a modificar: "No se incluyen en esta sección las luminarias de alumbrado público, por lo que los productos de iluminación exterior no están permitidos para tal uso." Motivo de la revisiónEl reglamento excluye luminarias solares del uso en alumbrado público, aunque en otras secciones (Libro 4 y numeral 2.5.5) se establecen requisitos para ellas. Solicitud específicaPermitir el uso de luminarias con alimentación fotovoltaica en alumbrado público y crear una subcategoría en el Título 6 del Libro 2 con requisitos definidos. Justificación técnicaLas luminarias solares son viables, ya tienen normas de evaluación definidas, y son necesarias para zonas rurales o no interconectadas.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
47	16/05/2025	Sylvania	Se sugiere modificar el parágrafo 1 del artículo 4.2.4, ya que la restricción de vigencia de un (1) año para los reportes de ensayo no destructivos resulta limitada para productos de iluminación cuyos diseños se mantienen estables por periodos más largos. Esta condición puede generar sobrecostos innecesarios, dificultar la renovación de certificados y desincentivar la actualización documental, sin aportar beneficios técnicos proporcionales. Se propone permitir el uso de reportes con un plazo de hasta tres (3) años de antigüedad, siempre que se demuestre que el producto no ha sido modificado en sus características estructurales, funcionales o tecnológicas desde la realización del ensayo. Esta flexibilización estaría alineada con buenas prácticas internacionales y mantendría la integridad técnica del proceso de evaluación de la conformidad.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
48	16/05/2025	Sylvania	Se solicita modificar el requisito de Distorsión Armónica en corriente (THDi) menor al 160 % para que el requisito sea consistente con el Factor de Potencia indicado en el numeral 5 del mismo artículo.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
49	16/05/2025	Sylvania	Los requisitos indicados para ls dispositivos para telegestión son demasiado específicos y limitarían la competencia en el mercado colombiano. Se solicita: Permitir el uso de controladores para luminarias sin base NEMA o Zhaga o en formatos distintos a fotocontroles conectados en una base, incluso interfaces internas, para permitir la implementación de sistemas de Telegestión en luminarias solares integradas. Eliminar el requisito del Libro 2, Título 11, Artículo 2.11.1. Controladores de luminarias para Telegestión, numeral "7) Deben tener un reloj astronómico habilitado.", debido a su costo de implementación y falta de claridad en su función. Aclarar que el requisito del Libro 2, Título 11, Artículo 2.11.1. "8) Deben contener un fotosensor para controlar el encendido/apagado de la emisión de luz dependiendo del nivel de luminancia configurable.", no aplica para controladores para luminarias solares integrada. Eliminar el requisito del Libro 2, Título 11, Artículo 2.11.1. Controladores de luminarias para Telegestión, numeral "10) Deben tener la capacidad de medir y de notificar como mínimo: g) THDi.", debido a que ya se tiene el requisito de un parámetro asociado a calidad de energía (Factor de Potencia), el costo de implementación impacta el valor de la solución final y, adicionalmente, limita la competencia.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
50	16/05/2025	Sylvania	Se solicita flexibilizar este requisito para luminarias LED de uso doméstico, potencias menores a 24W. Por tratarse de productos domésticos se buscan tamaños reducidos. El producto actual cumple ensayos de aislamiento y rigidez dieléctrica, pero no está en condiciones de cumplir distancias de fuga por los tamaños reducidos. Consideramos que distancias de fuga es un aspecto constructivo y que el aspecto de seguridad está cubierto por los ensayos de aislamiento y rigidez dieléctrica.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
51	16/05/2025	Sylvania	Se sugiere modificar el parágrafo 1 del artículo 4.2.4, ya que la restricción de vigencia de un (1) año para los reportes de ensayo no destructivos resulta limitada para productos de iluminación cuyos diseños se mantienen estables por periodos más largos. Esta condición puede generar sobre costos innecesarios, dificultar la renovación de certificados y desincentivar la actualización documental, sin aportar beneficios técnicos proporcionales. Se propone permitir el uso de reportes con un plazo de hasta tres (3) años de antigüedad, siempre que se demuestre que el producto no ha sido modificado en sus características estructurales, funcionales o tecnológicas desde la realización del ensayo. Esta flexibilización estaría alineada con buenas prácticas internacionales y mantendría la integridad técnica del proceso de evaluación de la conformidad.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
52	16/05/2025	Sylvania	El artículo 2.5.2 del RETILAP establece que todos los productos clasificados como "productos de iluminación para espacios exteriores" deben someterse a una prueba de cámara salina con una duración mínima de 1000 horas, conforme a la norma ASTM B117, para verificar su resistencia a la corrosión. Sin embargo para productos como apliques, bolidos y luminarias empotradas en piso, productos que en la mayoría de sus aplicaciones no están sometidos a condiciones de salinidad extrema; lo que hace de este requisito algo desproporcionado. La norma técnica ASTM B117 no establece una duración estandarizada para todos los productos, al contrario deja abierta la duración según criterio de uso, entorno y tipo de aplicación. Por lo tanto se sugiere establecer un ensayo diferenciado de cámara salina con una duración menor.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
53	15/05/2025	GAMALIER GONZALEZ GUTIERREZ	Modificar la redacción del aparte del numeral 23 del Artículo 4.3.2: Este procedimiento y criterio de aceptación se aplicará tanto para mediciones de iluminancia (lux) como de luminancia (candelas por metro cuadrado - cd/m2).	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
54	15/05/2025	GAMALIER GONZALEZ GUTIERREZ	Ajustar el requisito de la Tabla 4.3.2.a. donde las fórmulas deberán ser: $V_{ma} \geq V_d * (1/FM)^{0.9} \text{ y } V_{ma} \geq V_d * (1/FM)^{0.88}$ Justificación: Ejemplo: Si el diseño considera un FM de 0,80 y establece una iluminancia promedio de algún espacio en 500 lux; significa que la iluminancia promedio de diseño sin considerar este coeficiente o factor FM es (500/0,80), lo que es igual a 625 lux, porque $625 * 0,85 = 500$ lux.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
55	15/05/2025	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - AIEEUN	El Ministerio de Minas y energía no puede permitir que después de cumplirse los requisitos de buenas prácticas reglamentarias, donde se realizó consulta pública nacional, mesas de validación, y consulta internacional, se permita suprimir o modificar requisitos, por solicitudes con intereses particulares de algunas personas o entidades y que son extemporáneas a los diferentes procesos realizados previos a la publicación en diario oficial, no se debe olvidar que el objetivo es realizar correcciones de índole editorial y técnico, para esto último lo que se debe hacer es centrar el AIN en fe de erratas, mas no cambios de requisitos técnicos que por error no concuerdan con normatividad internacional, no se deben realizar cambios en requisitos ya aprobados en mesas de validación, salvo que cumplan con las condiciones anteriormente mencionadas. Por lo cual se sugiere cambiar la redacción de la respuesta dada en la fila del cuadro donde se menciona "¿La modificación del proyecto normativo busca que la regulación sea más fácil de cumplir para los regulados?, de tal forma que la respuesta no incluya las palabras suprimir o flexibilizar, puesto que esto ya fue discutido durante todo el proceso previo a la publicación de reglamento. La redacción sugerida debe eliminar la frase "asi como suprimir o flexibilizar algunos requisitos y ensayos del reglamento" quedando así: "Lo que se pretende con las modificaciones a realizar en la Resolución 40150 de 2024, es corregir errores de digitación y mejoras en la redacción, incluir definiciones para mejorar el entendimiento del reglamento, aclarar exclusiones y excepciones y algunos requisitos de productos.	No aceptada	Es importante precisar que las modificaciones contempladas en el AIN Simple del RETILAP no tienen como propósito alterar de forma sustancial los requisitos técnicos previamente definidos, ni reabrir discusiones que ya fueron abordadas y validadas durante el proceso de construcción participativa del reglamento. En línea con lo anterior, y frente al uso de los términos "suprimir" o "flexibilizar", se aclara que dichas acciones se consideran únicamente en aquellos casos en los que los requisitos resultan redundantes, innecesarios o generan barreras no previstas para el cumplimiento efectivo del reglamento. Estas situaciones, aunque no fueron plenamente identificadas durante la construcción inicial del reglamento, han surgido a partir de su implementación y han sido debidamente sustentadas con evidencias técnicas y análisis posteriores a la expedición de la Resolución 40150 de 2024, en el marco de un proceso de mejora continua. Por tanto, se reitera que los ajustes propuestos responden a la necesidad de mejorar la claridad, comprensión y aplicación del reglamento, mediante correcciones editoriales y técnicas. En este sentido, no se considera oportuno eliminar y/o ajustar lo ya establecido en el cuadro de Antecedentes y contexto. En todo caso, la propuesta de resolución modificatoria del Reglamento se elaborará conforme a las buenas prácticas reglamentarias definidas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
56	15/05/2025	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - AIEEUN	El Ministerio de Minas y energía no puede permitir que después de cumplirse los requisitos de buenas prácticas reglamentarias, donde se realizó consulta pública nacional, mesas de validación, y consulta internacional, se permita suprimir o modificar requisitos, por solicitudes con intereses particulares de algunas personas o entidades y que son extemporáneas a los diferentes procesos realizados previos a la publicación en diario oficial, no se debe olvidar que el objetivo es realizar correcciones de índole editorial y técnico, para esto último lo que se debe hacer es centrar el AIN en fe de erratas, mas no cambios de requisitos técnicos que por error no concuerdan con normatividad internacional, no se deben realizar cambios en requisitos ya aprobados en mesas de validación, salvo que cumplan con las condiciones anteriormente mencionadas. Por lo cual se sugiere cambiar la redacción en el penúltimo párrafo de tal forma que la redacción no incluya las palabras suprimir o flexibilizar, puesto que esto ya fue discutido durante todo el proceso previo a la publicación de reglamento. La redacción sugerida debe eliminar la frase "asi como suprimir o flexibilizar algunos requisitos y ensayos del reglamento" quedando así: "Como resultado de la recopilación de esta información se ha identificado la necesidad de corregir errores de digitación y mejoras en la redacción, incluir definiciones para mejorar el entendimiento del reglamento, aclarar exclusiones y excepciones y algunos requisitos de productos, instalaciones y personas, lo cual han generado como problema principal, múltiples interpretaciones de reglamento por parte de los regulados."	No aceptada	Es importante precisar que las modificaciones contempladas en el AIN Simple del RETILAP no tienen como propósito alterar de forma sustancial los requisitos técnicos previamente definidos, ni reabrir discusiones que ya fueron abordadas y validadas durante el proceso de construcción participativa del reglamento. En línea con lo anterior, y frente al uso de los términos "suprimir" o "flexibilizar", se aclara que dichas acciones se consideran únicamente en aquellos casos en los que los requisitos resultan redundantes, innecesarios o generan barreras no previstas para el cumplimiento efectivo del reglamento. Estas situaciones, aunque no fueron plenamente identificadas durante la construcción inicial del reglamento, han surgido a partir de su implementación y han sido debidamente sustentadas con evidencias técnicas y análisis posteriores a la expedición de la Resolución 40150 de 2024, en el marco de un proceso de mejora continua. Por tanto, se reitera que los ajustes propuestos responden a la necesidad de mejorar la claridad, comprensión y aplicación del reglamento, mediante correcciones editoriales y técnicas. En este sentido, no se considera oportuno eliminar y/o ajustar lo ya establecido en el cuadro de Antecedentes y contexto. En todo caso, la propuesta de resolución modificatoria del Reglamento se elaborará conforme a las buenas prácticas reglamentarias definidas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
57	15/05/2025	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - AIEEUN	Se sugiere al árbol de problema incluir una columna en la tabla 1 para agregar una consecuencia 5: No sería posible evaluar una conformidad del producto basados en métodos de prueba normalizados. Y adicionar una causa 5: Omisión de los requisitos existentes en las normas técnicas o ausencia de normas técnicas.	No aceptada	Es importante señalar que los requisitos establecidos en el nuevo RETILAP, incluyendo los ensayos, se fundamentan en la normatividad técnica vigente, la cual define los métodos de prueba, criterios de evaluación y lineamientos para verificar el cumplimiento de los mismos. En ese sentido, no sería procedente incluir la consecuencia "5: No sería posible evaluar la conformidad del producto basados en métodos de prueba normalizados" ni su respectiva causa "5: Omisión de los requisitos existentes en las normas técnicas o ausencia de normas técnicas", dado que dichas condiciones no aplican en el contexto actual, pues la normatividad técnica pertinente está claramente definida y en aplicación. Adicionalmente, esta consideración ya se encuentra abordada de manera implícita dentro de las cuatro consecuencias y sus respectivas causas que se presentan en la Tabla 1: Árbol del problema del AIN Simple del RETILAP, por lo que no se considera necesario su integración como un nuevo ítem.
58	15/05/2025	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - AIEEUN	Basado en el comentario anterior, agregar un grupo 5: Alinear el contenido del reglamento técnico de acuerdo con las normas técnicas internacionales disponibles, cuando aplique hacer ajustes de requisitos técnicos y ensayos mínimos.	No aceptada	En respuesta a su comentario, es importante indicar que, los requisitos y ensayos establecidos en el nuevo RETILAP, se alinean con la normatividad técnica vigente, la cual define los métodos de prueba, criterios de evaluación y lineamientos para verificar el cumplimiento de los mismos. En ese sentido, no sería procedente incluir la consecuencia "5: No sería posible evaluar la conformidad del producto basados en métodos de prueba normalizados" ni su respectiva causa "5: Omisión de los requisitos existentes en las normas técnicas o ausencia de normas técnicas", dado que dichas condiciones no aplican en el contexto actual, pues la normatividad técnica pertinente está claramente definida y en aplicación. Adicionalmente, esta consideración ya se encuentra abordada de manera implícita dentro de las cuatro consecuencias y sus respectivas causas que se presentan en la Tabla 1: Árbol del problema del AIN Simple del RETILAP, por lo que no se considera necesario su integración como un nuevo ítem.
59	15/05/2025	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - AIEEUN	Se sugiere cambiar la redacción en el primer párrafo de tal forma que la redacción no incluya las palabras suprimir o flexibilizar, puesto que esto ya fue discutido durante todo el proceso previo a la publicación de reglamento. La redacción sugerida debe eliminar la frase "asi como suprimir o flexibilizar algunos requisitos y ensayos del reglamento" quedando así: "Las modificaciones propuestas para la Resolución 40150 de 2024, presentadas en el presente AIN simple, buscan corregir errores de digitación, mejoras en la redacción, incluir definiciones para mejorar el entendimiento del reglamento, aclarar exclusiones y excepciones y algunos requisitos de productos, instalaciones y personas, sin incrementar la carga de la regulación vigente."	No aceptada	Es importante precisar que las modificaciones contempladas en el AIN Simple del RETILAP no tienen como propósito alterar de forma sustancial los requisitos técnicos previamente definidos, ni reabrir discusiones que ya fueron abordadas y validadas durante el proceso de construcción participativa del reglamento. En línea con lo anterior, y frente al uso de los términos "suprimir" o "flexibilizar", se aclara que dichas acciones se consideran únicamente en aquellos casos en los que los requisitos resultan redundantes, innecesarios o generan barreras no previstas para el cumplimiento efectivo del reglamento. Estas situaciones, aunque no fueron plenamente identificadas durante la construcción inicial del reglamento, han surgido a partir de su implementación y han sido debidamente sustentadas con evidencias técnicas y análisis posteriores a la expedición de la Resolución 40150 de 2024, en el marco de un proceso de mejora continua. Por tanto, se reitera que los ajustes propuestos responden a la necesidad de mejorar la claridad, comprensión y aplicación del reglamento, mediante correcciones editoriales y técnicas. En este sentido, no se considera oportuno eliminar y/o ajustar lo ya establecido en el primer párrafo de la sección 1.3 del AIN Simple. En todo caso, la propuesta de resolución modificatoria del Reglamento se elaborará conforme a las buenas prácticas reglamentarias definidas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
60	15/05/2025	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - AIEEUN	No se deben realizar cambios en requisitos ya aprobados en mesas de validación, salvo que cumplan con las condiciones anteriormente mencionadas. El grupo 4 no debe existir porque lo que se busca es corregir errores y dentro de los errores el suprimir o flexibilizar de ser necesario y justificado se encuentra cubierto en el grupo 3 donde allí se aclaran requisitos y se hacen los ajustes a lugar si se encuentra un error editorial o técnico, se debe diferenciar un interés particular que busque suprimir o flexibilizar requisitos ya acordados en etapas previas desarrolladas antes de la publicación en diario oficial."	No aceptada	Es importante precisar que las modificaciones contempladas en el AIN Simple del RETILAP no tienen como propósito alterar de forma sustancial los requisitos técnicos previamente definidos, ni reabrir discusiones que ya fueron abordadas y validadas durante el proceso de construcción participativa del reglamento. En línea con lo anterior, y frente al uso de los términos "suprimir" o "flexibilizar", se aclara que dichas acciones se consideran únicamente en aquellos casos en los que los requisitos resultan redundantes, innecesarios o generan barreras no previstas para el cumplimiento efectivo del reglamento. Estas situaciones, aunque no fueron plenamente identificadas durante la construcción inicial del reglamento, han surgido a partir de su implementación y han sido debidamente sustentadas con evidencias técnicas y análisis posteriores a la expedición de la Resolución 40150 de 2024, en el marco de un proceso de mejora continua. Por tanto, se reitera que los ajustes propuestos responden a la necesidad de mejorar la claridad, comprensión y aplicación del reglamento. En este sentido, no se considera oportuno eliminar el grupo 4 del AIN Simple. En todo caso, la propuesta de resolución modificatoria del Reglamento se elaborará conforme a las buenas prácticas reglamentarias definidas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
61	15/05/2025	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - AIEEUN	Esto fue discutido en las mesas de trabajo realizadas a finales del año 2024 donde se acordó mantener el requisito, esto con el agravante que en mesas de validación donde estuvo presente academia, productores, certificadores, comercializadores, incluyendo Superintendencia de industria y comercio, se aprobó el requisito con el objetivo que las personas involucradas en procesos de certificación e inspección posean la idoneidad profesional y académica para adquirir criterios adecuados para los procesos de certificación de producto, e instalaciones, además de arraigar las correctas interpretaciones que se debe dar al reglamento en estos procesos y evitar inducir al error al usuario y que se acepten productos que vayan en contra de los objetivos del reglamento. Un inspector debe tener una formación academica superior a la de los fabricantes, constructores, y diseñadores, puesto que con ese conocimiento adicional adquirido en la especialización se tengan herramientas de juicio bien fundamentadas y evitar lo que se esta presentando por parte de inspectores donde la interpretacion que se da a requisitos de producto e instalaciones en algunos casos es erronea generando reprocesos en los procesos de certificación o injusticias por la falta de idoneidad y bases teoricas que soon necesarias en estos procesos tan importantes, la experiencia NUNCA reemplaza las bases teoricas inculcadas en la academia, aún esto es mas grave en vista de que los requisitos exigidos en el reglamento se ajustan a los últimos refetentes normativos, lo cual amerita una preparación teórica-tecnica adicional a lo que se venia haciendo, para ejercer estas labores tan importantes de inspeccion y procesos de certificación. Dicho lo anterior se solicita mantener el requisito de la especialización.	No aplica	Flexibilizar el requisito de especialización para inspectores es conveniente considerando que, actualmente, la especialización en iluminación solo es ofrecida por una universidad del país, de manera presencial en Bogotá D.C., lo cual limita el acceso para profesionales de otras regiones. La flexibilización del requisito permitiría ampliar el espectro de profesionales interesados en ejercer como inspectores, facilitando su incorporación al sistema de certificación y garantizando una equivalencia con certificaciones laborales que evidencien la idoneidad del profesional. De igual manera, estos requisitos hacen parte del esquema de certificación de inspectores, descrito en el artículo 4.5.2., lo cual garantiza que estos profesionales cuenten con las competencias necesarias para desempeñar adecuadamente la labor de inspección. Igualmente, se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
62	15/05/2025	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - AIEEUN	Los sistemas con prismáticos en alumbrado público fueron discutidos y prohibidos por su baja eficiencia, en las revisiones de consulta pública e internacional, el suprimir el requisito va en contra de las buenas prácticas reglamentarias, y no se determinan como error para incluir en un documento de fe de erratas, no hay justificación técnica aprobada en los procesos de validación y revisiones realizadas al documento en etapas previas a la publicación del reglamento en diario oficial, el ministerio no debe permitir que los intereses particulares prevalezcan sobre la calidad y desempeño óptimo de los equipos que el usuario final merece tener en sus manos.	No aplica	Eliminar la prohibición de sistemas con materiales como acrílico y prismáticos no implicaría una disminución en los estándares de calidad, dado que el desempeño de los materiales puede ser validado mediante ensayos conforme a las normas técnicas aplicables. La flexibilización del requisito es conveniente, ya que reconoce la evolución tecnológica y la disponibilidad en el mercado de luminarias que incorporan componentes en acrílico o con acabado prismático, los cuales pueden ofrecer un desempeño adecuado sin comprometer la seguridad del sistema de alumbrado público. Además, esta medida amplía las opciones de diseño e innovación para los fabricantes, facilita el acceso a materiales con menores costos de producción y fomenta la competitividad sin afectar el cumplimiento de los objetivos regulatorios. Igualmente, se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
63	15/05/2025	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - AIEEUN	El objetivo es corregir una omisión de una nota aclaratoria que debería ir acompañando el requisito, lo que se acordó en mesas de trabajo es dejar el requisito para zonas donde hay cámaras de reconocimiento facial, es decir retirar del cuadro general de niveles de iluminación pública y hacer que coincida con la norma internacional CIE 140 y EN13201 donde este requisito esta determinado para zonas con clasificación. Por lo tanto, se sugiere no eliminar el requisito, pero si aclarar las condiciones de su aplicación	No aplica	Es importante precisar que la propuesta de modificación de este requisito está orientada a eliminar los valores de iluminancia vertical mínima y semicilíndrica mínima de la Tabla 3.3.1.2.a, ya que, tal como están formulados en la versión actual del Reglamento, aplican de manera general a todo tipo de zonas o áreas. En ese sentido, se busca aclarar que dichos requisitos deben aplicarse únicamente en aquellas zonas o áreas donde se requiera reconocimiento facial. Ahora bien, se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
64	15/05/2025	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - AIEEUN	Este requisito no recibió comentarios en consulta nacional ni internacional, por lo cual no constituye un error, ni ajuste, por lo cual no debe ser incluido en el documento de fe de erratas. Se propone no flexibilizar este requisito.	No aceptada	Es importante precisar que las modificaciones contempladas en el AIN Simple del RETILAP no tienen como propósito alterar de forma sustancial los requisitos técnicos previamente definidos, ni reabrir discusiones que ya fueron abordadas y validadas durante el proceso de construcción participativa del reglamento. En línea con lo anterior, se aclara que la flexibilización de requisitos se considera únicamente en aquellos casos en los que los requisitos resultan redundantes, innecesarios o generan barreras no previstas para el cumplimiento efectivo del reglamento. Estas situaciones, aunque no fueron plenamente identificadas durante la construcción inicial del reglamento, han surgido a partir de su implementación y han sido debidamente sustentadas con evidencias técnicas y análisis posteriores a la expedición de la Resolución 40150 de 2024, en el marco de un proceso de mejora continua. Por tanto, se reitera que los ajustes propuestos responden a la necesidad de mejorar la claridad, comprensión y aplicación del reglamento, mediante correcciones editoriales y técnicas. En este sentido, se considera oportuno flexibilizar el requisito de certificación plena para sistemas de iluminación de parques, plazas y plazoletas. En todo caso, la propuesta de resolución modificatoria del Reglamento se elaborará conforme a las buenas prácticas reglamentarias definidas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
65	16/05/2025	CÁMARA DE ELECTRODOMÉSTICOS DE LA ANDI	Se sugiere incluir en el árbol de problema una columna adicional, para poder agregar una consecuencia. Causa: Omisión de los requisitos existentes en las normas técnicas o ausencia de normas técnicas. Consecuencia: No sería posible evaluar la conformidad del producto basados en métodos de pruebas normalizados	No aceptada	Es importante señalar que los requisitos establecidos en el nuevo RETILAP, incluidos los ensayos, se sustentan en la normatividad técnica vigente, la cual define los métodos de prueba, criterios de evaluación y lineamientos para verificar su cumplimiento. En este contexto, no resulta procedente incluir una columna adicional para incorporar la causa y consecuencia mencionadas, ya que dichas condiciones no son aplicables bajo la Resolución 40150 de 2024, en la cual se encuentran claramente definidos los ensayos y requisitos aplicables a los productos objeto del reglamento. Adicionalmente, esta situación ya se encuentra abordada de forma implícita dentro de las cuatro consecuencias y sus respectivas causas presentadas en la Tabla 1: Árbol del problema del AIN Simple del RETILAP, por lo cual, no se considera necesaria su inclusión como un nuevo ítem.
66	16/05/2025	CÁMARA DE ELECTRODOMÉSTICOS DE LA ANDI	En línea con el comentario anterior, se sugiere agregar un nuevo grupo de modificaciones: Alinear el contenido del reglamento técnico de acuerdo con las normas técnicas internacionales disponibles, de ser necesario se harán ajustes a los requisitos técnicos y ensayos mínimos	No aceptada	Es importante señalar que los requisitos establecidos en el nuevo RETILAP, incluidos los ensayos, se fundamentan en la normatividad técnica vigente, la cual establece los métodos de prueba, criterios de evaluación y lineamientos para verificar su cumplimiento. En ese sentido, no resulta procedente incluir un nuevo grupo de modificaciones orientado a la alineación del contenido del Reglamento Técnico con normas técnicas internacionales, dado que la Resolución 40150 de 2024 ya está alineado a normatividad internacional aplicable a los productos e instalaciones objeto del reglamento. Adicionalmente, esta consideración ya se encuentra abordada de manera implícita dentro de las cuatro causas y consecuencias presentadas en la Tabla 1: Árbol del problema del AIN Simple del RETILAP, por lo que no se considera necesaria su inclusión como un nuevo ítem.
67	16/05/2025	ACUITY BRANDS LIGHTING (ABL) / PROLUX ANTESA S.A.S. (Rep ABL en Colombia)	Los costos se han quintuplicado vs. RETILAP 2010, (debido a la configuración de origen de plantas y tipo de producto que crecen abruptamente el # de certificados) haciendo contemplar el retiro de fabricantes reconocidos de alta calidad mundial del mercado colombiano y privar al país de adquirir este tipo de soluciones, solo enfocado en productos básicos de pobrísima calidad y dudosa procedencia sin ningún tipo de certificación ni seguridad para el usuario	No aplica	En relación con su comentario, agradecemos su observación y entendemos la preocupación expresada respecto al impacto económico derivado de la implementación del nuevo RETILAP. Sin embargo, es importante señalar que los requisitos establecidos en el reglamento se fundamentan en principios de seguridad, desempeño y conformidad con la normatividad técnica vigente, con el fin de garantizar la protección del usuario, la calidad y eficiencia energética de las instalaciones de sistemas de iluminación disponibles en el mercado. En ese sentido, si bien pueden presentarse ajustes en los costos iniciales para algunos actores, también se prevé un fortalecimiento del entorno regulatorio que permita ofrecer productos seguros, eficientes y confiables a largo plazo. No obstante, se continuará evaluando el impacto de los requisitos del reglamento, con base en la retroalimentación recibida, en el marco del proceso de mejora continua del RETILAP.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
68	16/05/2025	ACUITY BRANDS LIGHTING (ABL) / PROLUX ANTESA S.A.S. (Rep ABL en Colombia)	Reconocimiento de pruebas documentadas con vigencias mayores a un (1) año pero con vigilancia internacional. Aunado a esto, Colombia no tiene aún la suficiente capacidad para desarrollar todos los ensayos técnicos solicitados por el reglamento	No aceptada	Es importante señalar que el proceso de actualización del Reglamento Técnico se viene desarrollando desde el año 2019, en el marco de un ejercicio participativo y técnico que ha incluido mesas de trabajo, consultas públicas y revisión normativa nacional e internacional, siguiendo las buenas prácticas del DNP. Como resultado, gran parte de los productos regulados en la nueva versión del RETILAP ya estaban contemplados en resoluciones anteriores, por lo que muchos de los requisitos técnicos no representan una novedad, sino una actualización alineada con estándares técnicos reconocidos. Respecto a la capacidad nacional para realizar todos los ensayos, se reconoce que actualmente existen limitaciones en algunos frentes; sin embargo, se han identificado laboratorios que ya cuentan con capacidades instaladas, así como otros en proceso de fortalecimiento y acreditación. En paralelo, el reglamento contempla mecanismos que permiten el reconocimiento de resultados emitidos por laboratorios internacionales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el libro 4 de la Resolución 40150 de 2024.
69	16/05/2025	ACUITY BRANDS LIGHTING (ABL) / PROLUX ANTESA S.A.S. (Rep ABL en Colombia)	Posibilidad de permitir la certificación multisitio siempre y cuando dichas plantas estén amparadas bajo un sistema de gestión de calidad que necesariamente no tiene que ser ISO ya que hay países como EE.UU. donde se manejan estos tipos de SGC que no corresponden a ISO	No aplica	La propuesta de certificación multisitio está incluida dentro del AIN simple del RETILAP. Se contempla permitir que los productos fabricados en distintas plantas puedan contar con un único certificado de conformidad, siempre que todas las plantas estén amparadas bajo un mismo certificado de sistema de gestión de calidad. Esta medida busca reducir costos y facilitar la evaluación de la conformidad sin comprometer la calidad.
70	16/05/2025	ACUITY BRANDS LIGHTING (ABL) / PROLUX ANTESA S.A.S. (Rep ABL en Colombia)	Existimos fabricantes que procedemos a hacer evoluciones veloces de productos con características más eficientes, las cuales no se pueden ofrecer al mercado en un corto tiempo ya que no existe una herramienta flexible para determinar esos cambios de catálogo en el certificado existente. Esto impacta en la limitación del libre comercio ya que los productos de códigos de especificación deben esperar demasiado tiempo para ser certificados y se priva al mercado de recibir estas soluciones.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
71	16/05/2025	ACUITY BRANDS LIGHTING (ABL) / PROLUX ANTESA S.A.S. (Rep ABL en Colombia)	Debido a los altos costos, se puede tomar la decisión de limitar el portafolio, privando al mercado de poder acceder a soluciones más eficientes	No aplica	Se entiende la preocupación expresada respecto al impacto económico que puede derivarse de la implementación de la Resolución 40150 de 2024. Sin embargo, es importante señalar que los requisitos establecidos en el reglamento se fundamentan en principios de seguridad, desempeño y conformidad con la normatividad técnica vigente, con el fin de garantizar la protección del usuario y la calidad de los productos e instalaciones de sistemas de iluminación disponibles en el mercado. En ese sentido, si bien pueden presentarse ajustes en los costos iniciales para algunos actores del sector, también se cuenta con un fortalecimiento del entorno regulatorio que promueve la disponibilidad de productos seguros, eficientes y confiables a largo plazo. No obstante, el Grupo de Reglamentos Técnicos continuará monitoreando los impactos de la regulación y evaluando los ajustes que sean necesarios, en el marco del proceso de mejora continua del reglamento y teniendo en cuenta la participación ciudadana.
72	16/05/2025	ACUITY BRANDS LIGHTING (ABL) / PROLUX ANTESA S.A.S. (Rep ABL en Colombia)	La reducción de portafolio aumenta el contrabando de productos de mala calidad que no son vigilados en los puertos de entrada al país, proliferando la mala calidad de la iluminación, así como con productos de dudosa procedencia y calidad/seguridad eléctrica que pone en riesgo la vida y los bienes	No aplica	Se entiende la preocupación expresada respecto al impacto económico que puede derivarse de la implementación de la Resolución 40150 de 2024. Sin embargo, es importante señalar que los requisitos establecidos en el reglamento se fundamentan en principios de seguridad, desempeño y conformidad con la normatividad técnica vigente, con el fin de garantizar la protección del usuario y la calidad de los productos e instalaciones de sistemas de iluminación disponibles en el mercado. En ese sentido, si bien pueden presentarse ajustes en los costos iniciales para algunos actores del sector, también se cuenta con un fortalecimiento del entorno regulatorio que promueve la disponibilidad de productos seguros, eficientes y confiables a largo plazo. No obstante, el Grupo de Reglamentos Técnicos continuará monitoreando los impactos de la regulación y evaluando los ajustes que sean necesarios, en el marco del proceso de mejora continua del reglamento y teniendo en cuenta la participación ciudadana.
73	16/05/2025	Karen Rodriguez	Reducir el rango de medición de los equipos de luminancia, ajustándolo a los valores requeridos por el reglamento para las distintas áreas. Por ejemplo, modificar el límite inferior del rango a 0,01 cd/m² permitiría incluir una mayor variedad de marcas y proveedores, sin comprometer la precisión ni la capacidad del equipo, dado que el valor mínimo exigido a medir es de 0,2 cd/m². Asimismo, se recomienda eliminar el párrafo que permite aceptar la calibración del fabricante durante el primer año, ya que esta disposición contradice lo establecido en el Decreto 1595 de 2015 y compromete la trazabilidad metrológica de las mediciones necesarias para la evaluación de la conformidad.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
74	16/05/2025	Karen Rodriguez	Cantidad de puntos de medición en interiores: Actualmente se emplea la malla definida por la norma utilizada en los softwares de diseño. Se sugiere permitir que el diseñador incluya, dentro de su propuesta, una malla de medición adecuada al proyecto, o en su defecto, utilizar la establecida en la norma ANSI/IES RP-7-17 – Recomendación para la medición de iluminación interior, o en la Resolución 84/2012 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de Argentina, incluyendo su variante AHRA para espacios interiores. Para alumbrado público, se propone mantener el método de 9 puntos para vías M3 a M6, y emplear una cuadrícula de mayor densidad según CIE-140 para vías M1 y M2, considerando las mayores velocidades de circulación. En zonas críticas, se recomienda utilizar la malla de medición definida por el diseñador, con el fin de garantizar una evaluación más precisa de las condiciones lumínicas.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
75	16/05/2025	Prosin de Colombia S.A.S.	Incluir las instituciones educativas correspondientes al nivel de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH, las cuales hacen parte del Sector Educación conforme lo indica el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación. Los cursos y programas que se desarrollan bajo el componente de la ETDH, que son reconocidos y amparados por el Estado, constituyen una base importante en el desarrollo técnico y tecnológico del país. Cuando en el Libro 4 - Título 4 - Art. 4.4.1 Requisitos generales - numeral 2), se limita que el Diplomado debe ser realizado y certificado por universidades o IES, se hace una extralimitación legal, dado que un diplomado no es un título formal, por tanto, hace parte de lo que se denomina en las IES como Educación Continuada, que corresponde a la denominación antigua de Educación Informal, que se reemplazó por el concepto de ETDH. Adicionalmente, según la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC 2024, expedida por el Estado Colombiano a través del DANE, con la participación de Ministerios (excepto el de Minas y Energía), en el Subgrupo 31 - Técnicos y profesionales del nivel medio de las ciencias y la ingeniería, se presentan las siguientes ocupaciones: 31130 Técnicos en electricidad (pág. 616 del CUOC 2024), indica entre sus funciones: diseño, montaje, operación, mantenimiento, verificación, entre otras, de sistemas y equipos eléctricos. La ocupación 21510 Ingenieros electricistas (pág.284 del CUOC 2024) indica entre las ocupaciones afines la 31130. Por tanto, se considera que impedir la participación de entidades educativas reconocidas por las Secretarías de Educación Municipales y/o Departamentales es contrario a los derechos fundamentales de equidad, igualdad, educación, reduciendo las opciones de educación a las que puedan acceder los grupos de interés en el campo de luminotecnia.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
76	16/05/2025	Prosin de Colombia S.A.S.	El Libro 4 - Título 5 - Certificación de personas - Art. 4.5.2.5 Prerrequisitos - Numeral 2), indica que se requiere como mínimo un título de especialista expedido por una IES reconocida por el MinEduación. Este requisito en el Reglamento puede resultar discriminatorio pues no tiene en cuenta la experiencia en el ramo que eventualmente puedan acreditar profesionales que no tengan los títulos de posgrados exigidos en este Reglamento. Como existe un grupo grande de profesionales con años de experiencia, este grupo resulta discriminado, y su derecho constitucional de igualdad puede ser vulnerado para ejercer su trabajo. No se puede pasar por alto que el trabajo, además de ser un derecho, es una obligación social de las personas que gozará de protección especial del Estado. En consecuencia, dicha norma regulatoria desconoce derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política del País, con lo cual cae en el campo de la inconstitucionalidad, y si bien es cierto, dicha declaratoria se obtiene por vía de acción, que implica la presentación de una demanda ante la corte constitucional, que debe pronunciarse sobre el respecto. Sin embargo, existe la figura de la Excepción de inconstitucionalidad, que permite que sin que exista demanda de por medio, el funcionario que debe aplicar la norma se abstenga de hacerlo porque es manifestamente contraria a la norma constitucional, sin que ello implique prevaricato de su parte. En el caso concreto, el funcionario debería dejar de aplicar la norma en comento por ser manifestamente violatoria de las normas constitucionales que le son de superior jerarquía y de cumplimiento obligatorio. La corte Constitucional ha señalado los requisitos para la aplicación de este principio en los siguientes términos: Dicha facultad puede ser ejercida de manera oficiosa o a solicitud de parte cuando se está frente a alguna de las siguientes circunstancias: - La norma es contraria a los cánones superiores y no se ha producido un pronunciamiento sobre su constitucionalidad, toda vez que de ya existir un pronunciamiento judicial con efectos erga omnes su aplicación se hace inviable. En estos casos, cualquier providencia judicial, incluidas las de acciones de tutela, deberán acompañarse a la luz de la sentencia de control abstracto que ya se hubiere dictado. - Se reproduce su contenido otra que haya sido objeto de una declaratoria de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional o de nulidad por parte del Consejo de Estado, en respuesta a una acción pública de inconstitucionalidad o nulidad por inconstitucionalidad, según sea el caso. - En virtud de la especificidad de las condiciones del caso particular, la aplicación de la norma acarrea consecuencias que no estarían acordes a la luz del ordenamiento constitucional. En otras palabras, "puede ocurrir también que sea efectiva presencia de un caso que, en abstracto, resulta	No aplica	Se informa que la propuesta de flexibilizar el requisito de especialización para inspectores está incluida dentro del AIN simple del RETILAP. Flexibilizar el requisito de especialización para inspectores es conveniente considerando que, actualmente, la especialización en iluminación solo es ofrecida por una universidad del país, de manera presencial en Bogotá D.C., lo cual limita el acceso para profesionales de otras regiones. La flexibilización del requisito permitiría ampliar el espectro de profesionales interesados en ejercer como inspectores, facilitando su incorporación al sistema de certificación y garantizando una equivalencia con certificaciones laborales que evidencien la idoneidad del profesional. De igual manera, estos requisitos hacen parte del esquema de certificación de inspectores, descrito en el artículo 4.5.2., lo cual garantiza que estos profesionales cuenten con las competencias necesarias para desempeñar adecuadamente la labor de inspección. Igualmente, se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
77	16/05/2025	Prosuin de Colombia S.A.S.	En el Libro 2 - Título 5 - Productos de iluminación para espacios exteriores - Art. 2.5.5.1 Requisitos específicos de producto - Luminarias con dispositivos de generación fotovoltaica incorporados - Numeral 3), se indica una autonomía mínima de 36 horas a plena carga y sin dimerización, este requisito se considera: - Injustificado: dada la posición geográfica y astronómica de Colombia, en la que no se tienen estaciones con periodos largos de oscuridad (caso países cerca al círculo polar donde se disponen de 4 horas diurnas en invierno), no se justifica una autonomía tan larga, se considera que con una autonomía de 12 - 15 horas es suficiente. En caso de una falla en un punto de luz con este tipo de productos, es plena y claramente identificable, así como es una falla puntual, no en un conjunto de luminarias (circuito), por lo que por mantenimiento es más fácil proceder a su reparación y/o cambio. - El solicitar este requisito de las 36 horas hace que el producto sea muy costoso, lo cual tiene una fuerte incidencia en los presupuestos que se puedan destinar para la implementación de este tipo de soluciones, especialmente en municipios pequeños, alejados de redes confiables de energía eléctrica y con capacidades presupuestales precarias. Se puede considerar que el 90% de los municipios de Colombia tienen una alternativa viable financieramente, ambientalmente, tecnológicamente, entre otros campos de análisis, para implementar sistemas de iluminación pública con SFV, pero con ese requisito no va a ser viable tal implementación, condenándolos a seguir con limitaciones o soluciones propias de un país subdesarrollado e inequitativo.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
78	16/05/2025	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC)	Se considera importante adicionar un grupo de modificación orientado a evaluación de la conformidad. Lo anterior parte del hecho de la transversalidad que se esta generando con reglamentos como RETIE, para los cuales el objeto de evaluación o alcance dista en su desarrollo e implementación y complejidad para los productos relacionados en RETILAP. Todo a su vez que la periodicidad de los seguimientos no permite un control optimo del mantenimiento de las condiciones, que para las cuales en su plantemiento actual (Res. 40150 de 2024) tiene un periodo de verificación de hasta mas de dos años (Que de por si es unico en la region en cualquier campo reglamentario dado que bajo los diferentes paises y sus docuemntos normativos los seguimientos son anuales dada su implicacion) sobre productos cuyo avance tecnologico, modificaciones de características técnicas y posibles cambios de materias primas o naturaleza del producto no son correlacionables a equipos de mayor complejidad tratados en RETIE. Esto representa un riesgo para la vigilancia y el principio base del reglamento, que es la seguridad de las personas. Por lo tanto, la implementación estipulada no debería ser extrapolable a todos los reglamentos, sino que debe basarse en las características del alcance de cada documento normativo.	No aplica	En atención a la propuesta de adicionar un grupo de modificación orientado específicamente a la evaluación de la conformidad, se considera que dicha inclusión no resulta necesaria en el marco del AIN Simple de la Resolución 40150 de 2024. Esto, por cuanto los lineamientos de evaluación establecidos en el nuevo RETILAP ya se fundamentan en normas técnicas internacionales reconocidas, las cuales definen de manera precisa los métodos de prueba, criterios de evaluación y procedimientos para la verificación del cumplimiento. En ese contexto, es importante señalar que las condiciones particulares de seguimiento y vigilancia definidas para los productos objeto del RETILAP obedecen a su naturaleza, criticidad en el uso y grado de riesgo asociado, los cuales son distintos a los que aplican, por ejemplo, en el ámbito del RETIE. La periodicidad establecida responde precisamente a ese análisis técnico y no puede evaluarse mediante una comparación directa con otros reglamentos técnicos.
79	16/05/2025	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC)	Se considera importante adicionar un grupo de modificación orientado a evaluación de la conformidad. Lo anterior parte del hecho de la transversalidad que se esta generando con reglamentos como RETIE, para los cuales el objeto de evaluación o alcance dista en su desarrollo e implementación y complejidad para los productos relacionados en RETILAP. Todo a su vez que la periodicidad de los seguimientos no permite un control optimo del mantenimiento de las condiciones, que para las cuales en su plantemiento actual (Res. 40150 de 2024) tiene un periodo de verificación de hasta mas de dos años (Que de por si es unico en la region en cualquier campo reglamentario dado que bajo los diferentes paises y sus docuemntos normativos los seguimientos son anuales dada su implicacion) sobre productos cuyo avance tecnologico, modificaciones de características técnicas y posibles cambios de materias primas o naturaleza del producto no son correlacionables a equipos de mayor complejidad tratados en RETIE. Esto representa un riesgo para la vigilancia y el principio base del reglamento, que es la seguridad de las personas. Por lo tanto, la implementación estipulada no debería ser extrapolable a todos los reglamentos, sino que debe basarse en las características del alcance de cada documento normativo.	No aplica	En atención a la propuesta de adicionar un grupo de modificación orientado específicamente a la evaluación de la conformidad, se considera que dicha inclusión no resulta necesaria en el marco del AIN Simple de la Resolución 40150 de 2024. Esto, por cuanto los lineamientos de evaluación establecidos en el nuevo RETILAP ya se fundamentan en normas técnicas internacionales reconocidas, las cuales definen de manera precisa los métodos de prueba, criterios de evaluación y procedimientos para la verificación del cumplimiento. En ese contexto, es importante señalar que las condiciones particulares de seguimiento y vigilancia definidas para los productos objeto del RETILAP obedecen a su naturaleza, criticidad en el uso y grado de riesgo asociado, los cuales son distintos a los que aplican, por ejemplo, en el ámbito del RETIE. La periodicidad establecida responde precisamente a ese análisis técnico y no puede evaluarse mediante una comparación directa con otros reglamentos técnicos.
80	16/05/2025	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC)	Analizar los riesgos de cambios que debiliten la infraestructura de Calidad en Colombia, tanto Organismos evaluadores de la conformidad y laboratorios nacionales y ajustar los requisitos para dismuir tales riesgos	No aplica	Se precisa que lo evaluado en el AIN Simple del RETILAP no conlleva una debilitación de la infraestructura de la calidad en Colombia. Por el contrario, busca fortalecerla, al reducir cargas innecesarias para los regulados sin comprometer los objetivos de seguridad y cumplimiento del reglamento técnico.
81	16/05/2025	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC)	Analizar los riesgos de cambios que debiliten la infraestructura de Calidad en Colombia, tanto Organismos evaluadores de la conformidad y laboratorios nacionales y ajustar los requisitos para dismuir tales riesgos	No aplica	Se precia que lo evaluado en el AIN Simple del RETILAP no conlleva una debilitación de la infraestructura de la calidad en Colombia. Por el contrario, busca fortalecerla, al reducir cargas innecesarias para los regulados sin comprometer los objetivos de seguridad y cumplimiento del reglamento técnico.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
82	16/05/2025	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC)	El objetivo de este Reglamento Técnico es proteger los intereses del consumidor, su salud y seguridad y para ello se tiene toda una infraestructura de la calidad en función de brindar esta confianza en la evaluación de la conformidad, certificación y vigilancias de certificado emitidos. Esta vigilancias se deben efectuar como mínimo cada 12 meses para mantener la confianza de la estructura del sistema de calidad en Colombia	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
83	16/05/2025	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC)	de acuerdo a la aplicación de estas lamparas no son destinadas a aplicación de uso general , esto son para uso decorativo como su nombre lo indica por lo que el uso es para ambientar espacios	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
84	16/05/2025	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC)	por motivos de resguardar la seguridad del usuario se propone disminuir el indice de proteccion a las luminarias empujado de piso con un mino IP 65 pero con la finalidad de que este apartado de que en las instalacione electricas para esta aplicación se lleve en el RETIE solicitando un desagüe para el encharcamiento esto evita que el agua se acumule y evitar que tenga un corto electrico en su instalacion y pueda dañar al usuario por temas de encharcamenteo	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
85	16/05/2025	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC)	Respecto al tema de aceptación de certificados de OEC extranjeros también incluir un control para su vigilancia ya que en el artículo Artículo 4.2.6. Registro de los Certificados de Conformidad, solo los certificados expedidos por organismos acreditados por ONAC tienen el control en SICERCO.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
86	16/05/2025	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC)	Dice: "Un Organismo de Certificación acreditado por un organismo de acreditación extranjero, siempre y cuando tal organismo de acreditación esté reconocido en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral de los que haga parte el ONAC, y que el país de origen de dichos certificados reconozcan certificado colombianos dentro del acuerdo, ejemplo CONCAL, CAN, etc	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
87	16/05/2025	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC)	Un solo juego de ensayos tipo por categoría y planta y los ensayos de rutina por cada subcategoría y planta. Justificación a esta aclaración: se comprende que la extensión de la vigencia del esquema de certificación 5, de tres (3) años a cinco (5) años, implica para las vigilancias un plan de muestreo más extenso y riguroso dado el tiempo y es responsabilidad del Ministerio dar condiciones equitativas de competencia a los OEC mediante la definición clara y especifica tanto del esquema como del muestreo mediante la reglamentación E29	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
88	16/05/2025	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC)	"...Sin embargo, en caso de que se identifique una norma nacional u otras de reconocimiento internacional que permita realizar...el ensayo mínimo o demostrar el cumplimiento de un requisito".	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
89	16/05/2025	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC)	Analizar los riesgos de cambios que debiliten la infraestructura de Calidad en Colombia, tanto Organismos evaluadores de la conformidad y laboratorios nacionales y ajustar los requisitos para disminuir tales riesgos	No aplica	Se precisa que lo evaluado en el AIN Simple del RETILAP no conlleva una debilitación de la infraestructura de la calidad en Colombia. Por el contrario, busca fortalecerla, al reducir cargas innecesarias para los regulados sin comprometer los objetivos de seguridad y cumplimiento del reglamento técnico.
90	16/05/2025	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC)	Analizar los riesgos de cambios que debiliten la infraestructura de Calidad en Colombia, tanto Organismos evaluadores de la conformidad y laboratorios nacionales y ajustar los requisitos para disminuir tales riesgos	No aplica	Se precisa que lo evaluado en el AIN Simple del RETILAP no conlleva una debilitación de la infraestructura de la calidad en Colombia. Por el contrario, busca fortalecerla, al reducir cargas innecesarias para los regulados sin comprometer los objetivos de seguridad y cumplimiento del reglamento técnico.
91	16/05/2025	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS - FENALCO	Donde si bien, es correcta la exclusión que hace el regulador, resulta importante precisar que la exclusión también incluye los productos de iluminación que utilizan pilas para su funcionamiento (como, por ejemplo, pilas salinas, alcalinas, recargables y no recargables, pilas de botón, entre otras), asimismo, los productos que tengan conexión o carga vía USB menores o iguales a 3 W de potencia. Durante las mesas de trabajo realizadas en Bogotá los días 21 y 22 de noviembre de 2024, donde las partes involucradas (Ministerio de Minas y Energía, SIC, los organismos de certificación, laboratorios de pruebas, gremios, fabricantes, importadores y comercializadores) durante la revisión del parágrafo 3 de las exclusiones, se sometió a votación y hubo consenso de excluir los productos con conexión vía USB menores o iguales a 3 W de potencia, ya que técnicamente el riesgo dieléctrico es nulo para el consumidor final, de igual manera los niveles y calidades de la energía lumínica que ofrece no son suficientes para dar apoyo en la actividad visual. En conclusión, son productos sin relevancia técnica, son considerados electrónicos de consumo básico. Someter estos productos a evaluaciones de conformidad innecesarias, incrementarían el precio al consumidor de manera sustancial.	Aceptada	Esta propuesta de ajuste fue considerada en el AIN simple del RETILAP, donde se plantea aclarar la excepción relacionada con las luminarias decorativas con tecnología solar o con conexión USB con potencias menores o iguales a 3 W. Por lo tanto, se ajusta la redacción del párrafo incluido en el AIN, quedando así: "Donde, si bien es correcta la exclusión que hace el regulador, resulta importante precisar que la exclusión también considera a los productos de iluminación que utilizan pilas para su funcionamiento (como, por ejemplo, pilas salinas, alcalinas, recargables y no recargables, pilas de botón, entre otras) y a los productos que tengan conexión o carga vía USB menores o iguales a 3 W de potencia."
92	16/05/2025	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS - FENALCO	El requisito en mención puede resultar complejo de cumplir, por lo que se considera oportuno flexibilizarlo, permitiendo el uso de stickers o etiquetas de marcado, siempre y cuando sean legibles, no se pueden quitar fácilmente y garantizar que no oculten información técnica importante. Otros reglamentos técnicos como el de Juguetería (Res. 0686 de 2028) y de vitrocerámica (Res. 01440 de 2023) no requieren que las etiquetas sean sometidas a pruebas de indelebilidad o de ondulación, esta última condición se hace difícil de cumplir dada las características y formas de los productos sujetos al reglamento. Este tipo de pruebas en los stickers son innecesarias, incrementarían el precio al consumidor de manera sustancial.	No aplica	Esta propuesta de ajuste fue considerada en el AIN simple del RETILAP, donde se plantea permitir el uso de etiquetas de marcado siempre que estas sean legibles, indelebles y no presenten ondulaciones ni imperfecciones, lo cual debe verificarse mediante ensayo. Esta flexibilización busca mantener la trazabilidad del producto sin imponer barreras técnicas innecesarias a su fabricación o importación.
93	16/05/2025	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS - FENALCO		No aplica	No se evidencia comentario relacionado con el documento del AIN Simple

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
94	16/05/2025	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS - FENALCO	En el Grupo 3 sigue siendo necesario dar claridad a requisitos establecidos para productos decorativos como los siguientes: Solicitud de Excepción al Cumplimiento del Reglamento RETILAP para Artículos Decorativos con Tecnología LED Solicitar establecer una excepción al cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) para aquellos productos clasificados como artículos decorativos, que incorporan tecnología LED exclusivamente con fines ornamentales o estéticos, y no con el propósito principal de iluminar espacios funcionales. Justificación técnica y de uso: 1.Naturaleza no funcional del producto: Estos artículos están diseñados con un propósito meramente decorativo (por ejemplo, figuras luminosas, elementos temáticos), y no como dispositivos de iluminación funcional. Por tanto, no deben ser evaluados bajo los mismos criterios que luminarias o sistemas de alumbrado cuya finalidad es proveer niveles mínimos de iluminación para tareas visuales o seguridad. 2.Bajo riesgo y baja potencia: Los artículos decorativos LED generalmente operan con baja tensión y potencia reducida, a menudo mediante baterías, adaptadores USB o transformadores certificados. Esto minimiza significativamente los riesgos eléctricos. 3.Proporcionalidad regulatoria: Aplicar RETILAP a estos productos podría resultar en barreras innecesarias al comercio y sobrecostos injustificados para productos de bajo impacto, sin que esto represente mejoras en la seguridad o bienestar del usuario final.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
95	16/05/2025	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS - FENALCO	Sobre: En el segundo punto se buscan identificar barreras al cumplimiento, derivado principalmente de los tiempos y costos de implementación(Pruebas de laboratorio y certificación), así como también de la disponibilidad de laboratorio en el país El Ministerio de Minas ha abordado en contadas ocasiones las dificultades asociadas al cumplimiento de los nuevos requisitos, particularmente aquellas relacionadas con los limitados plazos de transición otorgados para que las empresas importadoras implementen sus planes de adaptación con sus proveedores en el exterior. Asimismo, se ha hecho poca referencia a las posibles afectaciones económicas que sufren las empresas legalmente establecidas, derivadas de errores o interpretaciones del RETILAP y a la limitada flexibilidad ofrecida por la SIC para facilitar el proceso de transición. Si bien es cierto las barreras al cumplimiento de los tiempos y costos de implementación por los laboratorios son relevantes, es necesario que el Ministerio se tome el tiempo de hacer un proceso de comprensión con los importadores para que comprenda las barreras asociadas a este tipo de reglamentos, y no solo desde el punto de vista de los laboratorios y las certificadoras	No aplica	El documento del AIN simple del RETILAP contempla expresamente a los importadores como uno de los grupos de valor potencialmente impactados por la regulación, tal como se indica en la Tabla 2 del documento. Además, durante el proceso de elaboración del AIN se llevaron a cabo mesas de análisis técnico en noviembre y diciembre de 2024, en las que participaron representantes del sector importador, incluyendo la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios – FENALCO. El AIN también plantea ventajas esperadas para importadores, tales como la disminución de costos operativos y de producción, mediante la adopción de alternativas más viables y eficientes que no comprometan la seguridad y calidad de los productos. Finalmente, como parte de la estrategia de implementación del reglamento, se incluye el establecimiento de un canal de comunicación continuo con actores relevantes, entre ellos importadores, para fortalecer la recolección de información cualitativa y cuantitativa sobre el cumplimiento de la regulación.
96	16/05/2025	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS - FENALCO	En el marco del objetivo 4.3.2, se solicita al Ministerio recopilar información sobre el impacto económico que representa para los importadores y distribuidores la aplicación del RETILAP, ya que este aspecto no ha sido evaluado de forma integral y detallada. Por ejemplo en este AIN se da relevancia a las certificadoras y laboratorios pero no se hace un análisis pormenorizado del impacto que se ve en los importadores y en los costos adicionales que terminarán impactando a los consumidores en su precio final. Como empresas importadoras, no hemos sido convocadas por el Ministerio para exponer o presentar el impacto que regulaciones como ésta generan en la cadena de abastecimiento, a pesar de que se trata de un elemento clave para comprender el funcionamiento del sector.	No aplica	En atención a lo planteado, es importante señalar que el Ministerio de Minas y Energía, a través del Grupo de Reglamentos Técnicos, se encuentra desarrollando actividades orientadas a recopilar y analizar información relacionada con los efectos económicos y operativos de la implementación del reglamento, incluyendo a los importadores, distribuidores y comercializadores. De hecho, el objetivo 4.3.2 del AIN simple del RETILAP establece acciones específicas en el corto y mediano plazo para consolidar datos sobre los costos de certificación y tiempos de inspección, los cuales servirán de base para evaluar el impacto de la regulación y orientar futuras actualizaciones. Adicionalmente, durante la construcción del AIN y del proceso de revisión del reglamento, se han habilitado espacios de participación como mesas técnicas y convocatorias públicas, en las que han sido invitados representantes del sector importador. Se continuará fortaleciendo estos espacios para garantizar una visión más integral e incluyente del impacto regulatorio.
97	16/05/2025	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS - FENALCO	Si bien el Ministerio trabaja en conjunto con algunos gremios, la información no siempre llega a los importadores que no están afiliados a estas organizaciones. Por ello, es fundamental que se convoque a todos los actores, tanto grandes como pequeños. Finalmente que los mecanismos de recolección de información que sean empleados por el Ministerio puedan ser conocidos para poder aportar a una correcta recolección de datos	No aplica	Entendemos la importancia de que la información llegue a todos los actores, independientemente de su afiliación gremial. Por ello, invitamos a consultar las convocatorias a mesas técnicas, consultas públicas y documentos normativos disponibles en el sitio web del Ministerio de Minas y Energía (www.minenergia.gov.co), en las secciones "Servicio al Ciudadano", "Participa" y el espacio web de los reglamentos técnicos (https://www.minenergia.gov.co/es/misional/energia-electrica-2/reglamentos-tecnicos/). Además, se continuará fortaleciendo la difusión de los mecanismos de recolección y difusión de información para facilitar la participación de todos los interesados.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
98	16/05/2025	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Es fundamental que, dentro del marco del Análisis de Impacto Normativo (AIN), se contemple la modificación en materia de certificación de competencias laborales, específicamente en lo relacionado con las entidades públicas habilitadas por el Ministerio de Trabajo. Actualmente, existe un vacío regulatorio en este ámbito, dado que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), pese a ser la entidad encargada de la formación y evaluación de competencias, no cuenta con un mecanismo expedito ni debidamente reglamentado para emitir certificaciones con validez nacional.	No aplica	Le informamos que el Grupo de Reglamentos Técnicos trabaja en un proyecto de resolución de ampliación de la transitoriedad de la Resolución 40150 de 2024, que propone postergar la implementación del mecanismo de certificación de inspectores a través de entidades públicas habilitadas por el Ministerio de Trabajo, hasta que existan al menos dos (2) centros de formación en el país que cuenten con alcance vigente para certificar las cinco (5) categorías o ámbitos de certificación de inspectores definidos en la Resolución 40150 de 2024. A partir de ese momento, se contaría con un plazo adicional de seis (6) meses para que los interesados puedan acceder a este mecanismo.
99	16/05/2025	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Considerando los hechos relacionado con las normas sectoriales, esta carencia regulatoria no solo genera incertidumbre en el mercado de certificación de personas, sino que además compromete seriamente los procesos de inspección y validación técnica de instalaciones de iluminación. En este contexto, es necesario se contemple la implementación de una transitoriedad mientras se adelanta la implementación de normas sectoriales. La importancia de esta medida radica en la necesidad de mantener la estabilidad del mercado de certificación de personas, evitando que se puedan verse afectado verificaciones de instalaciones de iluminación.	No aplica	La Norma Sectorial de Competencia Laboral (NSCL) para inspeccionar instalaciones de sistemas de iluminación y alumbrado público según reglamento técnico fue elaborada y expedida por el SENA bajo el código 280101190 del 26/03/2025. Link: https://competencias.sena.edu.co/page?3,plantilla,productos- aprobados,O,es,0 Adicionalmente, le informamos que el Grupo de Reglamentos Técnicos trabaja en un proyecto de resolución de ampliación de la transitoriedad de la Resolución 40150 de 2024, que propone postergar la implementación del mecanismo de certificación de inspectores a través de entidades públicas habilitadas por el Ministerio de Trabajo, hasta que existan al menos dos (2) centros de formación en el país que cuenten con alcance vigente para certificar las cinco (5) categorías o ámbitos de certificación de inspectores definidos en la Resolución 40150 de 2024. A partir de ese momento, se contaría con un plazo adicional de seis (6) meses para que los interesados puedan acceder a este mecanismo.
100	16/05/2025	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Es importante precisar que la consideración del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple en lo relativo al etiquetado de productos destinados a la comercialización representa un riesgo frente a las disposiciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). Esto se debe a que dicha modalidad de evaluación, al omitir requisitos esenciales de información al consumidor, podría generar un incumplimiento de las obligaciones legales que garantizan la transparencia, seguridad y protección de los derechos del consumidor.	No aplica	Se precisa que el AIN simple del RETILAP en su análisis no contempla eliminar la información exigida en la marcación del producto, sino permitir el uso de etiquetas de marcado siempre que estas sean legibles, indelebles y no presenten ondulaciones ni imperfecciones, lo cual debe verificarse mediante ensayo. Esta flexibilización busca mantener la trazabilidad del producto sin imponer barreras técnicas innecesarias a su fabricación o importación.
101	16/05/2025	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	De acuerdo con los hallazgos derivados de los controles ejercidos durante la etapa de importación de productos, se ha identificado la necesidad de establecer un alcance preciso al párrafo 3 de Exclusiones, particularmente en lo concerniente a los equipos destinados a producciones cinematográficas. Esta necesidad surge tras evidenciarse casos en los que se han tramitado registros de importación de luminarias que, si bien cumplen funciones específicas en cinematografía, no son de uso exclusivo en este sector.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
102	16/05/2025	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Considerando que, la sección 550.2 de la Resolución 180540 de 2010 no fue incorporada a la Resolución 40150 de 2024 ni a la Resolución 40117 de 2024, es pertinente evaluar si es posible incorporar a la modificación bajo el AIN simple, toda vez que no queda regulado lo relacionado con los requisitos de los circuitos de baja tensión dedicados exclusivamente al alumbrado público.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
103	16/05/2025	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Desde una perspectiva técnica y de aseguramiento de la conformidad, resulta fundamental que los inspectores que participan en procesos de evaluación bajo el RETILAP cuenten con el más alto nivel de competencia disponible en el sector. Dado que su función consiste en verificar y validar el cumplimiento de requisitos técnicos complejos, se considera indispensable que su formación sea, como mínimo, equivalente a la de los diseñadores o instaladores cuyas actividades evalúan. En ese sentido, flexibilizar el requisito de formación especializada podría afectar la rigurosidad en la interpretación regulatoria, generar variabilidad en los dictámenes emitidos y debilitar la trazabilidad exigida por la norma NTC-ISO/IEC 17020. No obstante, reconociendo las limitaciones actuales en la oferta académica —pues a la fecha solo una institución de educación superior ofrece este tipo de especialización en el país—, podría contemplarse una medida de carácter transitorio, en la cual la exigencia formal de contar con dicha especialización comience a ser obligatoria dentro de un plazo no inferior a cinco (5) años. Este periodo permitiría ampliar la oferta educativa, facilitar el acceso progresivo de la formación técnica y estructurar esquemas complementarios de acreditación de competencias, sin desmejorar los estándares de calidad, objetividad y confiabilidad que deben regir el ejercicio de la inspección.	Aceptada parcialmente	Si bien se plantea una flexibilización al requisito de especialización para los inspectores de sistemas de iluminación. En efecto, la flexibilización comprende que exista la formación académica en iluminación, como mínimo, equivalente a la de los diseñadores, constructores o interventores. Sumado a la posibilidad de contar con una maestría en iluminación o su equivalente en experiencia específica en una o más de las siguientes actividades: diseño, construcción, operación, mantenimiento, interventoría, inspección y/o dirección técnica de organismos de inspección de instalaciones de sistemas de iluminación interior y/o exterior y/o alumbrado público.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
104	16/05/2025	iGuzzini - Carolina Pedraza Guevara	Productores para Colombia: en su mayoría los fabricantes extranjeros producen con estándares de validez internacional con la finalidad de que puedan tener una aplicación en distintos países ciertas disposiciones en el reglamento se salen de estos estándares y obligan a sacar los productos dirigidos a Colombia de su línea estándar de producción lo que encarece el producto.	No aplica	Comentario general que no incluye solicitud de ajuste y/o modificación al AIN Simple del RETILAP.
105	16/05/2025	iGuzzini - Carolina Pedraza Guevara	Flexibilización del requisito de marcado. Es necesario hacer un estudio de mercado, ya que consideramos que varios requisitos de marcación del producto, empaque y ficha técnica son más dedicados a productos de consumo masivo directo y no necesariamente para luminarias de uso profesional comercializadas por empresas especializadas en iluminación. El solicitar unas informaciones tan específicas que se salen del estándar internacional obliga a los fabricantes a que las luminarias con destino Colombia salgan de esta línea de producción estándar y se tenga que generar una línea de marcación solo para Colombia lo que encarece los costos de producción para poder ingresar al país.	No aplica	La marcación solicitada en el reglamento está alineada con estándares internacionales. Además, la flexibilización del requisito permitirá adecuar más fácilmente el proceso para cumplir con el reglamento, al no tener que marcar directamente sobre el producto.
106	16/05/2025	iGuzzini - Carolina Pedraza Guevara	Grupo 4. Suprimir o flexibilizar algunos requisitos o ensayos del reglamento. Algunos ensayos no tienen equivalencia europea, solo se presenta la estadounidense (ver por ejemplo Ensayo de Protección Ultravioleta, Ensayo de Adherencia a la pintura, ensayo a la corrosión)	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
107	16/05/2025	iGuzzini - Carolina Pedraza Guevara	Grupo 4. Suprimir o flexibilizar algunos requisitos o ensayos del reglamento. Es necesario hacer una investigación del mercado en laboratorios y evidencial que la inversión que se realiza para optar por la certificación se incrementó en un 300%. Debido a la cantidad de ensayos solicitados y no validar completamente las certificaciones reconocidas en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral de los que hace parte el ONAC (por ejemplo, las certificaciones son válidas para los productos incluidos en Título 7, 11 y 12 del Libro 2) así como por solicitar que los ensayos de laboratorios acreditados por Organismos que hagan parte de acuerdos multilaterales como ILAC tengan una vigencia no mayor a 1 año en el momento de la publicación del certificado (el proceso puede durar 3-4 meses mínimo) lo que invalida mucha de la documentación con la que ya cuentan las empresas extranjeras y que son válidas internacionalmente. Consideramos que esto está siendo un obstáculo al comercio y se debería ampliar la posibilidad de validar certificados en otras categorías de productos y ampliar la vigencia de los ensayos con los que ya se cuentan teniendo en cuenta que las luminarias no hayan sido modificadas. Esta línea, por ejemplo si se amplía el tiempo de transitoriedad y ya se están realizando procesos de certificación para poder llegar con los ensayos de laboratorio vigentes al mes de Agosto, pero alguna de las modificaciones que se van a aplicar terminan afectando el proceso de certificación, cómo se manejará ese tiempo de vigencia de los ensayos? (por ejemplo, la fábrica está verificando con la versión actual, cuales familias de luminarias tienen los test report con menos de 1 año de vigencia, si debemos evaluar de nuevo el proceso de certificación por una modificación si esa vigencia de 1 año se mantiene, ya quizás no será válida e implica volver a realizar este test report que implica tiempo y dinero para repetirlo de nuevo). Así mismo se debe verificar así mismo los ensayos que deben ser indispensables a realizarse en etapa de seguimiento, los cuales exigen que sean realizados en el país.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
108	16/05/2025	iGuzzini - Carolina Pedraza Guevara	Grupo 3: Aclarar exclusiones, excepciones y algunos requisitos de productos, instalaciones y personas. Es necesario hacer una investigación de mercado más profunda sobre productos, para evidenciar que muchos productos no ingresan a ninguna categoría o así se encuentre la categoría están descartados por su eficacia o sus características particulares y hacen parte de los proyectos de iluminación arquitectónica y/o urbana (caso luminarias que hacen efectos de luz arquitectónicos, proyectores para piezas pequeñas de arte o de joyería, luminarias flexibles con cambios de color, luminarias para exteriores con efectos/acentos precisos normalmente destinados a realizar efectos visuales o acentos, que no son guirnaldas, ni bombillas decorativas) y si bien muchos de estos no tienen la finalidad de garantizar la seguridad visual en el proyecto, complementan el proyecto o tienen una aplicación muy específica como la museográfica, la comercial o la iluminación en fachadas o la iluminación lúdica en espacio pública. El reglamento no es claro en cómo pueden ingresar al país dichos productos y el texto del Libro 2 Título 12 es muy difuso.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
109	16/05/2025	iGuzzini - Carolina Pedraza Guevara	Grupo 3: Aclarar exclusiones, excepciones y algunos requisitos de productos, instalaciones y personas. La categorización de los productos se cierra a las nuevas aplicaciones tecnológicas en iluminación o nuevas tecnologías de iluminación que puedan entrar al mercado. Se debería abrir un comité o una instancia de evaluación y presentación de estos nuevos productos que puedan importarse al país para no dejar resagado al mercado colombiano de avances tecnológicos. La limitante que enuncio sumado a este bloquea la libertad en el diseño de iluminación y no permite que se implementen nuevas perspectivas en los proyectos por la restricción en el uso de nuevos productos y limita creativamente la innovación en los proyectos.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
110	16/05/2025	iGuzzini - Carolina Pedraza Guevara	1.2 Causas y Consecuencias del problema: Incluiría la duplicidad de requisitos y ensayos y su presentación confusa en el documento. En el Libro 2 de productos se encuentran primero en determinada categoría los requisitos en marcación en producto, empaque y etiqueta, luego, requisitos específicos de la categoría (escritos en prosa, algunos sin indicadores claros), luego aparecen los ensayos requeridos en dicha categoría; posteriormente en los productos específicos aparecen nuevos requisitos escritos en prosa (no en tabla y algunos casos sin indicadores o no medibles -ver por ejemplo Luminarias de empotar), y de nuevo otros ensayos particulares del producto.	No aceptada	En el AIN simple del RETILAP se ha identificado como una necesidad técnica mejorar la redacción, organización y claridad de los requisitos del reglamento. No obstante, se aclara que la estructura actual del Libro 2 del RETILAP responde a una lógica de aplicación progresiva, en la cual los productos clasificados en una categoría deben cumplir tanto con los requisitos y ensayos generales de dicha categoría como con los requisitos específicos y ensayos mínimos del producto perteneciente a una categoría.
111	16/05/2025	iGuzzini - Carolina Pedraza Guevara	3.2 Cambios propuestos de la regulación y beneficios asociados (reducción de costos y/o cargas regulatorias). Incluiría la revisión de la clasificación arancelaria que no tiene mucha relación con las categorías del reglamento.	No aceptada	En la elaboración de la resolución modificatoria del reglamento (resultante en la Resolución 40150 de 2024), las partidas arancelarias incluidas han sido consultadas y validadas con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, entidad competente para este tema. Las partidas indicadas responden a la clasificación oficial vigente en el país, por lo cual no se contempla un ajuste en este aspecto dentro del AIN simple. Sin embargo, esta información será trasladada como insumo para próximas revisiones si así lo amerita la evolución normativa o técnica del sector.
112	16/05/2025	iGuzzini - Carolina Pedraza Guevara	Grupo 4. Eliminación del requisito de iluminancia vertical y semicilíndricas mínimas. Si estos parámetros se modifican a futuro, se deben tener en cuenta que ya hay proyectos que se han radicado con esto requerimientos y se debe dar claridad en el momento de la inspección la versión con la que fue realizado y aprobado el proyecto.	No aceptada	Como se indica en el AIN simple, la propuesta de eliminación de los requisitos de iluminancia vertical y semicilíndrica tiene como objetivo reducir cargas regulatorias y facilitar el diseño técnico de los proyectos de alumbrado, sin comprometer la seguridad ni la calidad de las instalaciones. En el evento en que se adopte la modificación, esta incluirá disposiciones transitorias claras que garanticen la seguridad jurídica de los proyectos radicados o aprobados bajo versiones anteriores del reglamento, de modo que las inspecciones y verificaciones se realicen con base en la normatividad aplicable al momento de su aprobación o ejecución, de acuerdo con la fecha de inicio de obra de la construcción.
113	16/05/2025	iGuzzini - Carolina Pedraza Guevara	Cómo se pueden sugerir cambios en el reglamento? Por ejemplo, actualmente se solicitan para algunos ensayos las luminarias con menor y mayor potencia. Normalmente se cuentan con ensayos de la mayor potencia, y solicitar la menor potencia implica importar muestras o hacer ensayos específicamente para luminarias con menor potencia, o se solicitan eficacias muy altas para luminarias que por sus ópticas especializadas no cumplen con dichas eficacias. Cuál es el canal? porque entendemos que estas observaciones/formularios son con respecto al documento de Análisis de Impacto y no hacia el Reglamento como tal.	No aceptada	Le agradecemos por su interés en participar en la mejora del reglamento. Se precisa que el proceso de consulta pública del AIN simple tiene por objeto recoger observaciones al análisis de impacto normativo previo a la modificación de la regulación. En todo caso, sus aportes serán considerados como insumo para el proceso de elaboración del proyecto de resolución modificatoria del RETILAP. Le invitamos a estar atenta a la sección de participación ciudadana del Ministerio de Minas y Energía, donde será publicada dicha propuesta para comentarios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015.
114	16/05/2025	iGuzzini - Carolina Pedraza Guevara	Es necesario verificar e incluir las reglamentaciones en certificaciones ambientales (LEED, Edge, Casa Colombia, Leyes de construcción sostenibles) y Leyes de eficiencia energética u otras normativas relacionadas que tengan compatibilidad con el reglamento	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
115	16/05/2025	iGuzzini - Carolina Pedraza Guevara	Flexibilización requisitos Inspectores: Hacer un sondeo con respecto al nivel de capacitación de inspectores, porque en el día a día, nos encontramos con inspectores que cuentan con un diplomado, se saben de memoria los artículos pero desconocen del comportamiento de la luz o el diseño de iluminación en si y el proceso es desgastante porque se termina realizando muchos documentos o capacitación al inspector para justificar cosas que un especialista conoce. En otra vía el reglamento está solicitando estudios especializados en algunas áreas (como por ejemplo Hospitales, o áreas críticas) pero actualmente no hay oferta educativa en esas áreas, en ese sentido, cómo certificar esta experticia? cómo certificar estudios realizados en el extranjero?	No aceptada	Este comentario está relacionado con la propuesta contenida en el AIN simple del RETILAP, que plantea flexibilizar el requisito de especialización solicitado para inspectores, permitiendo una equivalencia en términos de experiencia. Esta medida busca garantizar la disponibilidad de personal competente y operativo, teniendo en cuenta que actualmente solo una universidad en el país ofrece dicha especialización. Asimismo, en el marco de la evaluación de impacto normativo expost, se contempla la posibilidad de recopilar información sobre la capacitación y formación del personal que trabaja como inspectores, lo cual podría incluir el sondeo sugerido. Contar con ambas posibilidades (especialización o su equivalencia en experiencia específica) brinda viabilidad de contar con el número suficiente de inspectores que cumpla con el requisitos del reglamento, sumado a la certificación de competencias que exige el RETILAP para inspectores, lo cual garantizaría una competencia idónea para estos profesionales.
116	16/05/2025	LIRVAN	Actualmente, la propuesta de modificación en RETILAP no contempla de forma clara la necesidad de mantener una autonomía mínima de 36 horas sin dimerización en luminarias solares de alumbrado público, ni de 24 horas en luminarias solares privadas. Esta omisión representa un riesgo técnico, operativo y ambiental frente a la prestación continua del servicio en épocas de baja radiación, comprometiendo la confiabilidad del sistema.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
117	16/05/2025	LIRVAN	Reducir la autonomía mínima podría implicar fallas frecuentes del sistema en épocas invernales, afectación del confort visual y seguridad ciudadana. También generaría ciclos de descarga más profundos en las baterías, reduciendo su vida útil y aumentando residuos contaminantes.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
118	16/05/2025	LIRVAN	La reducción de autonomía impactaría negativamente a los municipios (por menor confiabilidad), al medio ambiente (por recambio frecuente de baterías), a los operadores (por aumento de mantenimiento) y a los ciudadanos (por disminución de iluminación en horarios nocturnos extendidos). Una autonomía adecuada prolonga la vida útil de las baterías (12 años públicas, 8 años privadas), mejora la profundidad de descarga diaria y minimiza el deterioro químico. Esto incrementa la confiabilidad técnica del sistema y fortalece las garantías de fábrica. Una autonomía insuficiente aumenta la tasa de fallos y acorta los ciclos de vida.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
119	16/05/2025	LIRVAN	Ventajas de mantener las autonomías actuales: Garantía de servicio 24/7 en todas las condiciones climáticas, disminución de costos de mantenimiento a mediano-largo plazo, mayor vida útil de baterías (>12 años públicas, >8 años privadas), igualmente para acceder a fondos de inversión internacionales en La práctica internacional (BID, Banco Mundial) adopta 3 días de respaldo como estándar en zonas con nubosidad frecuente. Bajo el enfoque de costo total de propiedad (TCO), esta inversión resulta financieramente viable y técnicamente necesaria para garantizar continuidad operativa y sostenibilidad a largo plazo.. Desventaja: mayor inversión inicial (CAPEX).	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
120	16/05/2025	LIRVAN	Mantener las 36 h (sector público) y 24 h (sector privado) permitirá una transición energética confiable, sostenible y alineada con objetivos de reducción de carbono y eficiencia operativa en infraestructura pública.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
121	16/05/2025	LIRVAN	Incluir explícitamente en el RETILAP los requisitos mínimos de autonomía (36 h sin dimerización en alumbrado público solar y 24 h en alumbrado privado solar) y definir el tipo de pruebas requeridas con referencia a normas ANSI/CAN/UL 8801 u otras equivalentes.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
122	16/05/2025	LIRVAN	Se propone consolidar estas observaciones y adjuntar un documento técnico con respaldo bibliográfico de normativa internacional, y ejemplos de desempeño en Colombia, donde la autonomía ha sido clave para la sostenibilidad del sistema.	No aplica	En el marco de la evaluación del impacto de los reglamentos técnicos, tanto en su fase ex ante como en su evaluación ex post, es posible considerar y valorar información técnica como la que usted menciona. En tal sentido, le invitamos a remitir este tipo de documentación durante la etapa de consulta pública del proyecto de resolución modificatoria del RETILAP, o a través de los canales oficiales de contacto con el Grupo de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía.
123	16/05/2025	LIRVAN	1. Autonomía de 36 horas en Alumbrado Público Solar (sin dimerización) Ratificamos la necesidad técnica y regulatoria de conservar la exigencia de 36 horas de autonomía sin dimerización para luminarias solares fotovoltaicas en sistemas de alumbrado público. Esta autonomía permite garantizar 12 horas de funcionamiento nocturno más 24 horas de respaldo, cubriendo condiciones climáticas adversas (lluvia, baja irradiación, nubosidad). Cumple lo dispuesto en el artículo 2.5.5 del Libro 2 del RETILAP 2024. Reduce fallas en el servicio, minimiza la rotación de baterías y mejora la percepción de seguridad en zonas públicas.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
124	16/05/2025	LIRVAN	2. Autonomía de 24 horas en Alumbrado Solar Privado Para aplicaciones de alumbrado privado solar, proponemos evaluar la viabilidad de exigir una autonomía mínima de 24 horas sin dimerización. Esta medida permite cubrir el ciclo nocturno y mantener un respaldo operativo razonable, equilibrando costos y sostenibilidad sin comprometer el funcionamiento. También preserva la vida útil de las baterías (hasta 8 años).	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
125	16/05/2025	LIRVAN	3. Normas de Ensayo para Validación de Autonomía Solicitamos que el RETILAP 2024 especifique normas de ensayo para validar la autonomía exigida.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
126	16/05/2025	LIRVAN	4. Impacto Ambiental y Sostenibilidad Mantener las 36 h de autonomía en el sector público y las 24 h en el sector privado reduce el ciclo de reposición de baterías de litio, disminuyendo residuos peligrosos. Se favorece la transición energética justa y se minimiza el uso de plantas diésel auxiliares en zonas no interconectadas.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
127	16/05/2025	LIRVAN	5. Vida Útil de Baterías, Garantías e Inversión Una autonomía bien dimensionada prolonga la vida útil de las baterías (12 años en público, 8 años en privado), mejora las garantías del sistema y reduce costos operativos. Una autonomía insuficiente aumentaría el desgaste químico prematuro de las baterías.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
128	16/05/2025	LIRVAN	6. Normas ANSI, CAN y UL – Contexto Internacional Las normas ANSI C136.40 y ANSI/CAN/UL 8801 son referencias relevantes pero no fijan horas específicas de autonomía, sin embargo la norma ANSI recomienda con respaldo técnico y de ingeniería: "The system shall be capable of meeting the lighting performance requirements for the application during the specified daily operation period and should provide energy storage capacity to continue operation during expected low insolation periods." Lo Cual equivale a una autonomía de 36Horas/3noches para Garantizar el respaldo en condiciones atmosféricas adversas. Por ello, mantener las 36 horas en RETILAP es una medida acertada que alinea la normativa nacional con estándares internacionales.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
129	16/05/2025	LIRVAN	7. Análisis Económico Si bien una autonomía de 36 horas puede aumentar el CAPEX en un 50–70%, este costo se compensa con menor mantenimiento, mayor vida útil y fiabilidad operativa. Disminuir la autonomía haría menos viables las inversiones y frenaría la transición energética; En la práctica internacional, especialmente en proyectos financiados por entes públicos o multilaterales (como el BID o el Banco Mundial), se exigen 3 días de autonomía como estándar mínimo en zonas con alta nubosidad o baja irradiación estacional.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
130	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	Se solicita definir requisitos de luminarias solares para uso en alumbrado público dentro del Título 6, para permitir su uso en dichas aplicaciones, manteniendo el requisito de autonomía de 36 horas y admitiendo IK06 (característica típica de paneles solares) y la norma IEC60598-1 como alternativa a la UL8801. Considerando que el artículo 2.5.5.1. hace parte del Título 5 de Productos para Exteriores, excluyendo Alumbrado Público se solicita: Numeral 2). Permitir el uso de controladores tipo PWM usuales en luminarias de baja potencia de uso residencial. Numeral 3). Definir la autonomía como tiempo de descarga de la batería de manera continua con el módulo LED al máximo de la potencia declarada en el producto, y definir los requisitos de acuerdo al tipo de producto: - Luminaria solar con flujo inicial menor a 4500 lm: autonomía mínima de 3 horas. Producto para uso doméstico. Puede tener sensor o atenuación temporizada - Luminaria solar con flujo inicial mayor a 4500 lm: autonomía mínima de 8 horas. Producto para uso exterior general (no AP). Puede tener sensor o atenuación temporizada Numeral 4) Agregar la norma IEC60598-1 como norma de referencia para evaluación de la seguridad de las lunarias solares. En el contexto de la normativa IEC no existe una norma específica para luminarias solares debido a que se considera que la norma IEC60598-1 incluye productos La exigencia de 36 horas implica un sobredimensionamiento del sistema de almacenamiento, lo cual tiene consecuencias directas en el costo, la viabilidad económica y la eficiencia energética de los sistemas, especialmente en aplicaciones como parques, plazoletas, ciclovías, zonas verdes y	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
131	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	Texto actual a modificar: Requisito implícito al adoptar la norma ANSI/CAN/UL 8801, la cual limita la tensión del sistema fotovoltaico a 30 VDC (Artículo 7.8.1) y exige certificación UL exclusiva. Motivo de la revisión: La mayoría de luminarias solares para alumbrado público operan a más de 30 VDC, y en algunos casos superan los 60 VDC. Además, UL8801 no reconoce normas IEC como equivalentes. Solicitud específica: Incluir la norma IEC60598-1 como norma de seguridad para luminarias en general, incluyendo luminarias con alimentación fotovoltaica. En la normativa IEC no se distingue entre alimentación AC y DC, por lo que esta norma aplica también a luminarias alimentadas en tensión DC, como las luminarias fotovoltaicas. Justificación técnica: Limitar la tensión a 30 VDC excluye tecnologías ampliamente usadas. UL8801 es una norma estadounidense que impone una barrera comercial al no aceptar otros estándares globales. Beneficios esperados: Mayor apertura tecnológica, reducción de barreras comerciales, compatibilidad con el mercado internacional y fomento a la innovación en alumbrado solar.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
132	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	En referencia a lo dispuesto en el artículo 2.2.1 del RETILAP 2024, específicamente el literal 4, donde se indica que "se debe evitar el uso de stickers como único medio de marcado o información del producto", consideramos que este requisito puede generar los siguientes impactos de cara al cliente final: 1. La eliminación total del uso de stickers como medio de marcado aumentaría significativamente los costos de fabricación al requerir tecnologías de impresión permanente directamente sobre el cuerpo del producto. Esto afectaría la competitividad del mercado, encareciendo el producto final para el consumidor. 2. Si se requiere marcación permanente y hay errores en la información (por ejemplo, cambio de importador, actualización de información técnica), no se podrá corregir fácilmente, lo que resultaría en la pérdida del producto. 3. En algunos productos, por su tamaño, acabado o por su diseño constructivo no es posible realizar una impresión de información directamente sobre el cuerpo del producto.	No aceptada	Esta propuesta de ajuste fue considerada en el AIN simple del RETILAP, donde se plantea permitir el uso de etiquetas de marcado siempre que estas sean legibles, indelebles y no presenten ondulaciones ni imperfecciones, lo cual debe verificarse mediante ensayo. Esta flexibilización busca mantener la trazabilidad del producto sin imponer barreras técnicas innecesarias a su fabricación o importación.
133	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	El literal 15 exige que todas las luminarias de alumbrado público instaladas en poste permitan ajuste de inclinación en ángulos definidos. No obstante, este requisito no resulta técnicamente aplicable a las luminarias ornamentales (tipo hongo, farol), las cuales, por su diseño estructural, no cuentan con mecanismos de orientación ni permiten ajuste angular. Se solicita excluir explícitamente este tipo de luminarias del cumplimiento del literal 15, o en su defecto, establecer una excepción o requisito diferenciado que contemple esta limitación técnica, con el fin de evitar incompatibilidades de diseño con la normatividad y rechazos injustificados en evaluaciones de conformidad.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
134	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	Se propone revisar los niveles mínimos de IK exigidos para luminarias de exteriores, particularmente: IK08 para apliques de sobreponer o empotrar en pared para exteriores (Artículo 2.5.3), IK09 para bolaridos de iluminación (Artículo 2.5.4). Si bien dichos niveles pueden ser adecuados en contextos urbanos o de alto tráfico, en aplicaciones residenciales, paisajísticas, de baja ocupación, espacios perimetrales privados o riesgo vandalismo reducido, estos valores resultan sobredimensionados, encarecen el producto y limitan la variedad estética y funcional en el mercado. Se sugiere: Establecer una segmentación de los niveles IK por tipo de entorno o nivel de exposición, siendo IK05 el grado de protección mínimo para aplicaciones residenciales. Esto garantizaría la pertinencia técnica de los requisitos, evitaría sobrecostos innecesarios y fomentaría mayor flexibilidad en el cumplimiento del RETILAP sin sacrificar la seguridad o durabilidad cuando no sea requerida.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
135	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	Los ensayos de 1000h de resistencia a la corrosión en cámara salina se especifican para productos que van a estar expuestos a entornos altamente corrosivos como el ambiente marino. En las normas IEC 60598-2-3, el ensayo de corrosión a 1000h está reservado para luminarias de alumbrado público vial. El incremento de costo de la protección contra corrosión a 1000h en productos de uso exterior general puede estar entre un 15% y un 20% por lo que resulta desfavorable para los usuarios que no requieren este tipo de protección en sus instalaciones. Se solicita reducir la duración del ensayo de corrosión para luminarias de uso exterior a 500h y mantener el ensayo de corrosión a 1000h únicamente para alumbrado público.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
136	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	Se propone revisar los niveles mínimos de IK exigidos para luminarias de exteriores tipo proyector. Si bien dichos niveles pueden ser adecuados en contextos industriales, urbanos o de alto tráfico, en aplicaciones comerciales, deportiva recreacional, paisajísticas, de baja ocupación, espacios perimetrales privados o riesgo vandalismo reducido, estos valores resultan sobredimensionados, encarecen el producto y limitan la variedad estética y funcional en el mercado. Se sugiere: Establecer una segmentación de los niveles IK por aplicación o por potencia: IK08 para proyectores cuya potencia nominal sea mayor o igual a 300W, típicamente empleados en aplicaciones industriales, alumbrado de zonas públicas y deportivas de competencia profesional. IK06 para proyectores con potencia nominal menor a 300W, típicamente usados en iluminación perimetral privada, instalaciones deportivas recreacionales, iluminación exterior privada.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
137	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	Texto actual a modificar: "No se incluyen en esta sección las luminarias de alumbrado público, por lo que los productos de iluminación exterior no están permitidos para tal uso." Motivo de la revisión: El reglamento excluye luminarias solares del uso en alumbrado público, aunque en otras secciones (Libro 4 y numeral 2.5.5) se establecen requisitos para ellas. Solicitud específica: Permitir el uso de luminarias con alimentación fotovoltaica en alumbrado público y crear una subcategoría en el Título 6 del Libro 2 con requisitos definidos. Justificación técnica: Las luminarias solares son viables, ya tienen normas de evaluación definidas, y son necesarias para zonas rurales o no interconectadas.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
138	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	Se sugiere modificar el parágrafo 1 del artículo 4.2.4, ya que la restricción de vigencia de un (1) año para los reportes de ensayo no destructivos resulta limitada para productos de iluminación cuyos diseños se mantienen estables por periodos más largos. Esta condición puede generar sobrecostos innecesarios, dificultar la renovación de certificados y desincentivar la actualización documental, sin aportar beneficios técnicos proporcionales. Se propone permitir el uso de reportes con un plazo de hasta tres (3) años de antigüedad, siempre que se demuestre que el producto no ha sido modificado en sus características estructurales, funcionales o tecnológicas desde la realización del ensayo. Esta flexibilización estaría alineada con buenas prácticas internacionales y mantendría la integridad técnica del proceso de evaluación de la conformidad.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
139	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	Se solicita modificar el requisito de Distorsión Armónica en corriente (THDi) menor al 160 % para que el requisito sea consistente con el Factor de Potencia indicado en el numeral 5 del mismo artículo.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
140	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	Los requisitos indicados para ls dispositivos para telegestión son demasiado específicos y limitarían la competencia en el mercado colombiano. Se solicita: Permitir el uso de controladores para luminarias sin base NEMA o Zhaga o en formatos distintos a fotocontroles conectados en una base, incluso interfaces internas, para permitir la implementación de sistemas de Telegestión en luminarias solares integradas. Eliminar el requisito del Libro 2, Título 11, Artículo 2.11.1. Controladores de luminarias para Telegestión, numeral *7) Deben tener un reloj astronómico habilitado.", debido a su costo de implementación y falta de claridad en su función. Aclarar que el requisito del Libro 2, Título 11, Artículo 2.11.1. "8) Deben contener un fotosensor para controlar el encendido/apagado de la emisión de luz dependiendo del nivel de luminancia configurable.", no aplica para controladores para luminarias solares integrada. Eliminar el requisito del Libro 2, Título 11, Artículo 2.11.1. Controladores de luminarias para Telegestión, numeral *10) Deben tener la capacidad de medir y de notificar como mínimo: g) THDi.", debido a que ya se tiene el requisito de un parámetro asociado a calidad de energía (Factor de Potencia), el costo de implementación impacta el valor de la solución final y, adicionalmente, limita la competencia.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
141	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	Se solicita flexibilizar este requisito para luminarias LED de uso doméstico, potencias menores a 24W. Por tratarse de productos domésticos se buscan tamaños reducidos. El producto actual cumple ensayos de aislamiento y rigidez dieléctrica, pero no está en condiciones de cumplir distancias de fuga por los tamaños reducidos. Consideramos que distancias de fuga es un aspecto constructivo y que el aspecto de seguridad está cubierto por los ensayos de aislamiento y rigidez dieléctrica.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
142	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	Se sugiere modificar el parágrafo 1 del artículo 4.2.4, ya que la restricción de vigencia de un (1) año para los reportes de ensayo no destructivos resulta limitada para productos de iluminación cuyos diseños se mantienen estables por periodos más largos. Esta condición puede generar sobrecostos innecesarios, dificultar la renovación de certificados y desincentivar la actualización documental, sin aportar beneficios técnicos proporcionales. Se propone permitir el uso de reportes con un plazo de hasta tres (3) años de antigüedad, siempre que se demuestre que el producto no ha sido modificado en sus características estructurales, funcionales o tecnológicas desde la realización del ensayo. Esta flexibilización estaría alineada con buenas prácticas internacionales y mantendría la integridad técnica del proceso de evaluación de la conformidad.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
143	16/05/2025	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	El artículo 2.5.2 del RETILAP establece que todos los productos clasificados como "productos de iluminación para espacios exteriores" deben someterse a una prueba de cámara salina con una duración mínima de 1000 horas, conforme a la norma ASTM B117, para verificar su resistencia a la corrosión. Sin embargo para productos como apliques, bolaros y luminarias empotradas en piso, productos que en la mayoría de sus aplicaciones no están sometidos a condiciones de salinidad extrema; lo que hace de este requisito algo desproporcionado. La norma técnica ASTM B117 no establece una duración estandarizada para todos los productos, al contrario deja abierta la duración según criterio de uso, entorno y tipo de aplicación. Por lo tanto se sugiere establecer un ensayo diferenciado de cámara salina con una duración menor.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
144	16/05/2025	Camilo Medina Cadavid Laumayer ColombianaComercializadora S.A.S	Solicitamos sea revisado que en la Resolución 180540 en la Tabla 535.2.B determinan la clasificación del material del cual se componen las vías, basados en la NTC900, en esta se dejaban claros los los materiales, composición y tipo de vía. Por su parte en esta nueva Resolución objeto de revisión la Resolución 40150 en su página 65 del Libro 3, se clasifica R2 como concreto usado, R3 como asfalto usado, por lo cual solicitamos especificar mas a fondo los tipos, composiciones, materiales y demás que ayuden a dejar clara esta clasificación y aplicabilidad en cada caso, dado que puede generarse a confusiones.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
145	16/05/2025	ROBLAN EUROPA S.L.U / ROBLAN COLOMBIA S.A.S.	Reducir las horas de Autonomía a 12 horas con Dimerización para PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN PARA ESPACIOS EXTERIORES/ Colombia no es un país con estaciones, contamos con luz solar los 12 meses del año.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
146	16/05/2025	ROBLAN EUROPA S.L.U / ROBLAN COLOMBIA S.A.S.	Uso de Dimerización de Luminarias de Exterior, Para Senderos Peatonales en Conjuntos Residenciales, Comerciales e Industriales de Uso Privado y Vías Vehiculares M5 y M6 / Reducir Costos Asociados y mitigar el riesgo de inversiones en requisitos que No Aplica. Evitar el Uso Baterías Recargables más Grandes, busca impactar lo menor posible al medio ambiente.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
147	16/05/2025	ROBLAN EUROPA S.L.U / ROBLAN COLOMBIA S.A.S.	No condicionar y/o Limitar Materiales de Fabricación de Refractores, Ópticas y Lentes siempre y cuando cumpla con Protección Ultravioleta.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
148	16/05/2025	ROBLAN EUROPA S.L.U / ROBLAN COLOMBIA S.A.S.	Permitir uso de Stickers sobre el producto, siempre y cuando sean legibles, indelebles y se verifique con ensayo de laboratorio.	Aceptada parcialmente	Esta propuesta de ajuste fue considerada en el AIN simple del RETILAP, donde se plantea permitir el uso de etiquetas de marcado siempre que estas sean legibles, indelebles y no presenten ondulaciones ni imperfecciones, lo cual debe verificarse mediante ensayo. Esta flexibilización busca mantener la trazabilidad del producto sin imponer barreras técnicas innecesarias a su fabricación o importación.
149	16/05/2025	ROBLAN EUROPA S.L.U / ROBLAN COLOMBIA S.A.S.	Todos los ensayos requeridos para el Otorgamiento, Seguimiento y Renovación se puedan realizar tanto en Colombia como en Exterior por un Laboratorio Acreditado. Con el Fin de reducir sobrecostos y reprocesos a empresas que cuentan con participación en mercados internacionales.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
150	16/05/2025	ROBLAN EUROPA S.L.U / ROBLAN COLOMBIA S.A.S.	Permitir la realización del certificado de producto Multisitio, siempre y cuando cada planta de producción este Certificada bajo el mismo sistema de Gestión de Calidad, con Igual Vigencia, antes del próximo seguimiento.	No aceptada	La propuesta de certificación multisitio está incluida dentro del AIN simple del RETILAP. Se contempla permitir que los productos fabricados en distintas plantas puedan contar con un único certificado de conformidad, siempre que todas las plantas estén amparadas bajo un mismo certificado de sistema de gestión de calidad. Esta medida busca reducir costos y facilitar la evaluación de la conformidad sin comprometer la calidad.
151	16/05/2025	CELSIA	Nuestra recomendación es que se establezca como autonomía mínima exigida 24 horas de operación continua, o bien 12 horas diarias con respaldo de 2 días nublados en modo de gestión energética eficiente, lo cual está en línea con las prácticas internacionales, las capacidades técnicas disponibles en el mercado colombiano y global y la importancia de mantener viabilidad financiera en proyectos que empleen este tipo de luminarias. Finalmente, resaltamos que una autonomía de 24h es suficiente para aplicaciones críticas como iluminación de seguridad vial, zonas rurales sin acceso a red y proyectos de eficiencia energética	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
152	16/05/2025	ALUTRAFIC	Grupo 1: Corregir errores de digitación y mejoras de redacción: A. Error de digitación identificado en la formula del consumo anual de energía, el cual tienen como unidad de medida KWh/m², lo cual no es correcto al desglosar la fórmula de la ecuación 5 del libro 3 vemos que los datos de potencia de los sistemas de luminarias PR y PF están en W y no en KW, por consiguiente, en la formula debe corregirse. $DE = ((PR + PF/1.000) * (tfull + kred * tred)) / (AFL + AR + AFR)$ Ecuación 5	Aceptada parcialmente	Este comentario corresponde a un error de digitación identificado en el reglamento, cuya corrección se encuentra contemplada dentro del Grupo 1 del AIN simple del RETILAP, relativo a corrección de errores editoriales y mejoras en la redacción.
153	16/05/2025	ALUTRAFIC	Grupo 3: Aclarar Exclusiones, excepciones y algunos requisitos de productos, instalaciones y personas. A. En el artículo 4.2.4 "Realización de pruebas y ensayos" Parágrafo 1, menciona que los reportes de ensayos en los que se soporte la certificación de un producto no deben tener fecha de emisión mayor a un año antes de la fecha de emisión del certificado de producto. Se debe aclarar que este requerimiento aplica a la familia de productos o a los seleccionados por el ente certificador en su proceso de adjudicación del certificado Retilap, ya que hace inviable financieramente a los fabricantes al realizar todos los ensayos a todas las potencias de las luminarias.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.
154	16/05/2025	ALUTRAFIC	Grupo 4: Suprimir o flexibilizar algunos requisitos y ensayos del reglamento A. En el artículo 2.2.3 "Requisitos para la entrega de información fotometría para luminarias", numeral 1b, menciona que las fotometrías deben ser desarrolladas y suministradas por un laboratorio de ensayo acreditado nacional o internacional, por el ONAC, pero consideramos importante indicar que estos laboratorios deben ser totalmente independientes de los fabricantes de luminarias tanto administrativa como locativamente, para garantizar imparcialidad en la ejecución de los ensayos fotométricos y evitar suspicacias en los resultados.	No aceptada	Este comentario, si bien no se refiere directamente al contenido técnico del AIN, se relaciona con los principios de fortalecimiento del Subsistema Nacional de la Calidad que se mencionan en el documento. Se resalta que el proceso de acreditación de los laboratorios de ensayo corresponde al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, quien verifica la competencia, independencia e imparcialidad técnica de los organismos acreditados.
155	16/05/2025	ALUTRAFIC	Grupo 4: Suprimir o flexibilizar algunos requisitos y ensayos del reglamento B. En la tabla 3.3.1.2.a "Requisitos de iluminación para vías vehiculares" menciona el cumplimiento de los niveles de iluminancia vertical y semicilíndrica en los andenes adyacentes, dichos parámetros dificulta el diseño lumínico obligando al diseñador disminuir la Inter distancia, aumentar altura de montaje y/o aumentar potencias de las luminarias, para obtener una superposición de los haz de luz de las luminarias y cumplir con valores exigidos, por lo cual estaremos contradiciendo los términos de los objetivos legítimos del reglamento que promueve a las instalaciones de sistemas de iluminación y alumbrado público aplicar el Uso Racional de la Energía, y la protección del medio ambiente. Por lo anterior se propone suprimir estos requisitos.	Aceptada parcialmente	Esta propuesta de ajuste se considera dentro del AIN simple del RETILAP, así: "Eliminación del requisito de iluminancia vertical y semicilíndrica mínimas. La aplicación del requisito actual puede conducir a la necesidad de ajustar parámetros como la interdistancia, la altura de instalación y la potencia de los equipos, lo que incrementa los costos de los proyectos. Se propone suprimir este requisito para evitar dichos incrementos."
156	16/05/2025	ALUTRAFIC	Grupo 4: Suprimir o flexibilizar algunos requisitos y ensayos del reglamento C. En la tabla 3.3.1.2.a "Requisitos de iluminación para vías vehiculares" la uniformidad longitudinal tuvo un incremento del 40%, comparado con la tabla 510.3a, de la resolución 180540 de 2010, lo cual obliga al diseñador lumínico a aumentar altura de instalación y potencia de la luminaria, lo que incrementa los costos del proyecto y a su vez contradice los objetivos legítimos del reglamento que promueve a las instalaciones de sistemas de iluminación y alumbrado público aplicar el Uso Racional de la Energía, y la protección del medio ambiente, por lo tanto se propone disminuir este requisito.	No aplica	Se informa que su comentario no está directamente relacionado con el documento del Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple del RETILAP, publicado para consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025, sino que corresponde a observaciones sobre el contenido de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. No obstante, agradecemos su aporte, el cual será revisado y analizado en el marco del proceso de buenas prácticas reglamentarias, como parte de la formulación de la propuesta de resolución modificatoria del RETILAP. Adicionalmente, le invitamos a participar activamente en la consulta pública del proyecto de modificación del reglamento, una vez sea publicado para dicho fin.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
157	16/05/2025	ALUTRAFIC	Grupo 4: Suprimir o flexibilizar algunos requisitos y ensayos del reglamento D. En el artículo 2.2.1 numeral 4 del libro 2 menciona que los requisitos de marcación en el cuerpo deben realizarse directamente en el producto evitando el uso de stickers, lo que induce a interpretar que debemos hacer marcaciones en alto o bajo relieve en el cuerpo de las luminarias, lo cual es inviable teniendo en cuenta que los parámetros de marcación son múltiples y diferentes por cada luminaria lo que obliga al fabricante a tener múltiples moldes de inyección lo cual es inviable financieramente hablando, por lo altos costos de los mismos. Por lo anterior sugerimos el uso de etiquetas con ensayos de resistencia al desgaste donde se evalúa si la impresión se mantiene legible después de ser expuesta a fricción, abrasión o la interacción con elementos del entorno, en esencia, un ensayo de imborrabilidad busca garantizar que la información o marca de un producto sea visible y legible durante su vida útil, incluso bajo condiciones de uso o exposición adversas.	Aceptada parcialmente	Esta propuesta de ajuste fue considerada en el AIN simple del RETILAP, donde se plantea permitir el uso de etiquetas de marcado siempre que estas sean legibles, indelebiles y no presenten ondulaciones ni imperfecciones, lo cual debe verificarse mediante ensayo. Esta flexibilización busca mantener la trazabilidad del producto sin imponer barreras técnicas innecesarias a su fabricación o importación.
158	16/05/2025	ALUTRAFIC	Grupo 4: Suprimir o flexibilizar algunos requisitos y ensayos del reglamento E. En la tabla 2.3.7. 2.a. "Ensayos mínimos requeridos de producto – Módulos LED, encontramos los ensayos 1,3 y 7 que no son aplicables para este producto. 1 Provisiones para la protección de puesta a tierra 3 Protección contra el contacto accidental con las partes vivas 7 Líneas de fuga y distancias en el aire En el primer ensayo es imposible realizar ya que los módulos no cuentan con una tierra definida, para lo cual se debe instalar en un cuerpo y a partir de allí las condiciones eléctricas y térmicas cambian totalmente. El segundo ensayo es para módulos Led instalado en el producto final, lo cual queda condicionado al mismo y no a las características de construcción del módulo led. El tercer ensayo es para módulos Led instalado en el producto final, lo cual queda condicionado al mismo y no a las características de construcción del módulo led.	Aceptada parcialmente	El AIN simple del RETILAP contempla la supresión de requisitos o ensayos que resulten innecesarios o redundantes. En este sentido, se ha identificado la necesidad de revisar los ensayos aplicables a los productos objeto del reglamento, con el fin de garantizar que los requisitos de evaluación de la conformidad sean pertinentes y no generen cargas injustificadas a los fabricantes. Este comentario será tenido en cuenta en el análisis técnico respectivo.